



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

Nº 93

FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2013

PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL


DE: Dra. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, la ORDENANZA Nº 031 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013 - "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: 
LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____



Arauca, 6 de diciembre de 2013

Diputado
EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, debidamente sancionada por la Coordinadora Área Jurídica Departamental.

ORDENANZA N° 031 DE 2013: "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA".

Atentamente,


LUPITA GRANADOS CHAPARRO
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca - Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



Arauca, 6 de diciembre de 2013

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy 6 de diciembre de 2013, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 031 del 6 de diciembre de 2013.

ORDENANZA N° 031 DE 2013: "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA".


LUPITA GRANADOS CHAPARRO

Revisó: Lupita Granados Chaparro
Proyectó y digitó: María Patricia C.

"ES HORA DE RESULTADOS"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Tel: 8851719 Fax: 885 2898
Arauca – Colombia
E-mail: gobernador@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 031 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305, numeral 9 de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

A la totalidad de los tres (3) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el seis (06) de Diciembre de 2013

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca - Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION ORDENANZA No. 031 DE 2013

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 031 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA"**

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 031 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA"**

OBSERVACIONES GENERALES

1. La Ordenanza 001 de 2013 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 30 de Noviembre de 2013 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 26 de Noviembre de 2013
SEGUNDO DEBATE: 28 de Noviembre de 2013.
TERCER DEBATE: 30 de Noviembre de 2013

3. MATERIA DE LA ORDENANZA: Se faculta al Gobernador del Departamento de Arauca para donar un bien inmueble de su propiedad.

ANALISIS JURIDICO

1. La Donación es un Contrato típicamente reglado en la Legislación Civil en sus artículos 1443 y siguientes, y se define como: ... "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. "...

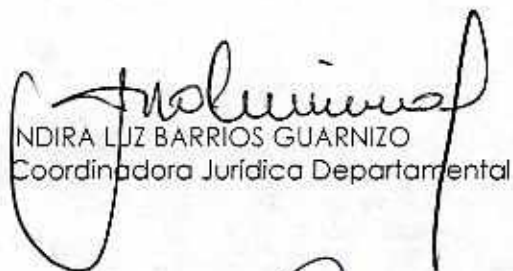
ES HORA DE RESULTADOS
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



2. La donación de bienes entre entidades públicas es viable, siempre y cuando, la Asamblea Departamental, en virtud de la facultad consagrada en el artículo 300 - 9 de la Constitución Política, conceda autorización al Gobernador del Departamento para enajenar bienes de su propiedad a título gratuito, circunstancia ya acreditada.
3. La entidad que asume la calidad de donataria es la DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y CTI, ente de carácter oficial, situación que le permite ser la destinataria bienes de naturaleza oficial, como es el caso del bien inmueble.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los seis (06) días del mes de Diciembre de 2013.


NDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Coordinadora Jurídica Departamental

Proyecto y Conceptuó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializada



ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



PAD - 2013 - 0053

Arauca, 30 de Noviembre de 2013

Gobernación de Arauca

2013010127234-1 03-12-2013 08:34:08



Origen: ASAMBLEA DEPTAL DE ARAUCA

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2013010127234-1

Doctor
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 031 de 2013

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación original y dos copias de la Ordenanza No. 031 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA.", informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente



ORDENANZA 031 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las concedidas por numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 60, numeral 10 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Facúltese al Gobernador del Departamento de Arauca de conformidad con el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, para que efectúe la donación de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de este ente territorial a la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y CTI DE ARAUCA, el primer inmueble** adquirido, bajo las escrituras públicas No. 1765 del 9 de octubre de 2013, y la escritura aclaratoria 1902 del 25 de octubre del 2013 del Circulo Único notarial de Arauca, debidamente registrada en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo los registros Inmobiliarios 410-56264 y ficha catastral No 01-02-0067-0003-901 ubicado en la carrera 17 No. 22-24, calle 22 No.16-24 Barrio Córdoba de la nomenclatura urbana, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual tiene un área de dominio particular o exclusivo, señalada en el Artículo Séptimo del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2.007 de la Notaria Única de Arauca, así: " en el área sur del Primer Piso del edificio con un área de 350.25 M2., y en la totalidad de las áreas cubiertas del segundo piso, un área de 747.14 M2., y un área de terrazas de 398.50 M2.

El segundo inmueble, adquirido mediante escritura Publica No. 2083 del 18 de noviembre de 2013, de la Notaria Única del Circulo de Arauca, predio que se identifica con dos direcciones Carrera 17 No. 22-24 y Calle 22 No. 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No. 01-02-0067-0028-901, y matricula inmobiliaria No 410-56265 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, con un área privada de setecientos sesenta y un metros con cinco centímetros cuadrados (761.05 Mt2).

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 1



ORDENANZA 031 DE 2013

PARAGRAFO: Los bienes inmuebles objeto de donación, serán con destino única y exclusivamente a la Dirección Seccional de Fiscalías y CTI. Si eventualmente se llegare a levantar o retirar la seccional de Fiscalías del Departamento, estos bienes inmuebles deberán ser restituidos automáticamente a favor de la Gobernación de Arauca, con todas las mejoras realizadas sin contraprestación económica alguna.

ARTICULO SEGUNDO: Las respectivas transferencias de dominio de los bienes donados se deberán realizar cumpliendo con los trámites administrativos pertinentes, dentro de los nueve meses siguientes, contados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Arauca (Arauca), a los Treinta (30) días del mes de noviembre de 2013.


EDINSON PALOMINO BANGUERO
Presidente

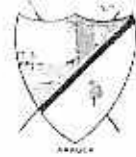

HENRY COLMENARES CISNEROS
Secretario General

"ES HORA DE RESULTADOS"

Página 2



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN





INFORME DE LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN PARA TERCER DEBATE



Al estudio del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DELCUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DONAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL. FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA", la Comisión Primera o del Plan, después de haberlo estudiado y analizado tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación en segundo debate, se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, y en consecuencia

PROPONE

Dar Tercer Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Jueves 28 de Noviembre del presente año siendo las 05:30 p.m.


FERNY ENRIQUE VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO


MIGUEL PARRA WALTEROS

WILLIAM CÁRDENAS GUTIÉRREZ

BENJAMÍN SOCADAGUÍ CERMEÑO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PROCESO DE SUSPENSIÓN

ACTIVIDAD	TIEMPO - FECHAS
<p>PROCESO DE FACTURACIÓN DE UN NUEVO PERIODO</p> <p>ENTREGA DE LA FACTURACIÓN</p>	<p>Actividad que se realiza entre los días 14 y 15 de cada mes</p> <p>Actividad que se realiza aproximadamente en tres (3) días, es decir, los días 16, 17 y 18 de cada mes.</p>
<p>ENTREGA DE LAS ORDENES DE SUSPENSIÓN A USUARIOS RECONECTADOS SIN AUTORIZACIÓN</p>	<p>Este trabajo inicia desde el mismo día en que se empiezan a entregar las facturas, hasta el día 20 de cada mes y comprende la suspensión nuevamente de los usuarios que se han reconectado sin autorización de la empresa. Por lo general se recoge la acometida.</p>
<p>ENTREGA DE LAS ORDENES DE SUSPENSIÓN A USUARIOS INMEDIATOS.</p>	<p>Estas ordenes serán generadas el día 20 de cada mes con las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con una morosidad > = a un (1) mes 2. Con un monto > = a \$ 50.000 Pesos. 3. Por ciclos y por Municipios.
<p>ENTREGA DE LAS ORDENES DE SUSPENSIÓN A USUARIOS QUE NO CANCELARON EN LA FECHA DE PAGO OPORTUNO</p>	<p>Son las ordenes generadas a los clientes denominados cero (0) mes y son entregadas dos (2) días hábiles después de la fecha de pago oportuno.</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN



INFORME DE COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN

Tras la realización de la sesión correspondiente de la Comisión Primera o del plan, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DELCUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA DONAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA".

1. Título del Proyecto: corrijase la redacción de la siguiente manera: "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA".
2. Marco Jurídico: Consérvase igual
3. Artículo Primero: Consérvase igual:
4. Artículo Segundo: Consérvase igual.
5. Artículo Tercero: Consérvase igual:

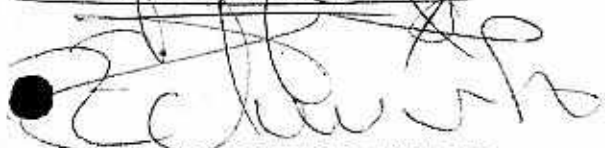
En consecuencia la Comisión Primera o del plan.


PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 26 de Noviembre de 2013, siendo las 04:00 p.m.


FERNEY TIQUE VARGAS


EDINSON PALOMINO BANGUERO


MIGUEL BARRA WALTEROS


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ

BENJAMIN SOCADAGUÍ CERMEÑO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

RESOLUCION No. 528 De 06 AGO 2012

El medio por el cual se establece el Plan de Alivio, acciones de pago y financiación para los usuarios miembros de la Empresa de Energía de Arauca y se dictan otras disposiciones.

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA – ENELAR E.S.P

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las contenidas en el Acuerdo 1991 de 1995 expedido por Junta Directiva de la Empresa de Energía de Arauca y ENELAR E.S.P. y

CONSIDERANDO QUE

1. Corresponde al Gerente de ENELAR E.S.P. velar por el adecuado y efectivo resarcido de las rentas e ingresos que legalmente han decaído en la Empresa.
2. Las sumas de dinero por concepto de ventas de servicio, hacen parte del patrimonio de la Empresa. Es deber de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios implementar los mecanismos necesarios para fortalecer o recuperar económicamente, aplicando los principios de la función administrativa de economía, probidad, moralidad y transparencia.
3. La Ley 147 de 1994 artículo 96 inciso 2º dispone que en caso de mora de los usuarios en el pago de los servicios públicos podrán aplicarse intereses de mora sobre saldos insolutos. Según la Sentencia C-183 de 2002 establece que "no es dable aliviar que la norma bajo revisión utiliza la expresión 'podrán' con lo cual deja a la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios en la libertad de cobrar, rebajar o exonerar a los usuarios del pago de intereses moratorios o hacer convenios con los deudores en esta materia".
4. Dentro de las Políticas de Cartera de ENELAR E.S.P. contempla aplicar algunas medidas tendientes a la recuperación de la Cartera con la máxima efectividad.
5. Se hace necesario aumentar el recuento por concepto de la prestación del servicio de energía, aplicando políticas de financiación y descuento de intereses, con base en la aplicación de la responsabilidad fiscal en la restructuración de Cartera contemplada en la Ley 819 de 2003.
6. El proyecto de Plan de Alivio fue evaluado y aprobado por los Directores Gerenciales del Área Comercial, la Oficina Asesora Jurídica y el Gerente de ENELAR E.S.P. mediante acta del 18 de Julio de 2012.

7. Se presenta este proyecto a la Junta Directiva de la Empresa el pasado 03 de Agosto de 2012, en la cual se hicieron algunas observaciones, que fueron tomadas en cuenta, dando como resultado la siguiente resolución, previa aprobación de la misma por los miembros presentes.

RESUELVE:
CAPITULO I
DEL PLAN ALIVIO

ARTICULO 1º- PLAN DE ALIVIO - La Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P. por conducto de la Dirección Comercial y/o la oficina de Cobro Coactivo, podrá celebrar Acuerdos de Pago con los usuarios que se encuentren en mora de sus obligaciones, priorizando, en observancia de las normas y estatutos que imperan dentro de la legislación colombiana que el tema de prestación de servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 2º- CONDICIONES - El Plan de Alivio se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

- 2.1. Será aplicativo a todos los usuarios de los sectores residencial, comercial, rural y oficial del departamento de Arauca.
- 2.2. Comprende el descuento de intereses moratorios según la tabla de valores.
- 2.3. Cada usuario podrá efectuar acuerdo de pago con plan alivio por una vez, toda vez que pueda obtener este beneficio nuevamente una vez haya cumplido con la totalidad de la obligación adquirida con anterioridad.
- 2.4. El plan se podrá aplicar desde el primer periodo de mora.

ARTICULO 3º- CUOTA MÍNIMA - Los usuarios que soliciten la Empresa Plan Alivio E.S.P. podrán solicitar "por excepción" las condiciones de descuento de intereses moratorios, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción de servicios de morosidad de pago de conformidad con la siguiente tabla de valores:

Monto Deuda		Monto Cuota Inicial	
Para los usuarios con deudas inferiores a los mil millones de pesos (0* mil millones)	Para los usuarios con deudas superiores a los mil millones de pesos (0* mil millones)	Para los usuarios con deudas inferiores a los mil millones de pesos (0* mil millones)	Para los usuarios con deudas superiores a los mil millones de pesos (0* mil millones)
Hasta 10 millones de pesos	Hasta 10 millones de pesos	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre 10 millones de pesos y \$1.000.000.000	Entre 10 millones de pesos y \$1.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$1.000.000.000 y \$5.000.000.000	Entre \$1.000.000.000 y \$5.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$5.000.000.000 y \$10.000.000.000	Entre \$5.000.000.000 y \$10.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$10.000.000.000 y \$20.000.000.000	Entre \$10.000.000.000 y \$20.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$20.000.000.000 y \$50.000.000.000	Entre \$20.000.000.000 y \$50.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$50.000.000.000 y \$100.000.000.000	Entre \$50.000.000.000 y \$100.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$100.000.000.000 y \$200.000.000.000	Entre \$100.000.000.000 y \$200.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$200.000.000.000 y \$500.000.000.000	Entre \$200.000.000.000 y \$500.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda
Entre \$500.000.000.000 y \$1.000.000.000.000	Entre \$500.000.000.000 y \$1.000.000.000.000	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda	Porcentaje superior al 100% del consumo de la Cartera por este periodo, más 20% de la deuda

ARTICULO 4º- PLAZO - A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Plan de Alivio, y el periodo de abono con el Plan de Alivio, se podrá definir la deuda en y hasta el momento en que se suscriba el acuerdo.

Criterio	Pago
Dato referencial consumo que debe pagar por consumo mensual igual o inferior a diezcientos mil pesos (\$200.000); o una	Fecha límite (\$20.000.000.000)

Más Energía para tu Vida
MÁS ENERGÍA PARA TU VIDA
MÁS ENERGÍA PARA TU VIDA
MÁS ENERGÍA PARA TU VIDA

Más Energía para tu Vida



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL A LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIA Y CTI ARAUCA." fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 26 de Noviembre de 2013
Segundo Debate: 28 de Noviembre de 2013
Tercer Debate: 30 de noviembre de 2013

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (Treinta) 30 días del mes de Noviembre de 2013.


HENRY GEOVANNY COLMENARES
Secretario General



CODIGO TRD

Radicado

Arauca

Honorables Diputados
Asamblea Departamental de Arauca
Ciudad.

REF. EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.

Respetuoso Saludo:

El Gobernador del Departamento de Arauca presenta ante la Duma Departamental el Proyecto de Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL, iniciativa que pretende desde el ámbito jurídico, obtener la autorización de la referida Corporación para *transferir de manera gratuita* la propiedad que ostenta sobre un inmueble ubicado en el Municipio de Arauca, con estricta sujeción a lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986.

A continuación se exponen los argumentos para DONAR los bienes de propiedad del Departamento a la Fiscalía General de la Nación para que funcione la Sede de la Dirección Seccional de Fiscalías y CTI de Arauca.

La Administración Departamental de Arauca, es propietaria de dos lotes de Terreno Urbano adquirido mediante Compra Venta Directa, El primero adquirido, bajo las escrituras públicas No. 1765 del 9 de octubre de 2013, y la escritura aclaratoria 1902 del 25 de octubre del 2013 del Circulo Único notarial de Arauca, debidamente registrada en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca identificado con Matricula Inmobiliaria 410-56264 y ficha catastral No 01-02-0067-0003-901 ubicado en la carrera 17 No. 22-24, calle 22 No.16-24 Barrio Córdoba de la nomenclatura urbana, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual tiene un área de dominio particular o exclusivo, señalada en el Artículo Séptimo del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2.007 de la Notaria Única de Arauca, así: " en el área sur del Primer Piso del edificio con u área de 350.25 M2., y en la totalidad de las áreas cubiertas del segundo piso, un área de 747.14 M2., y un área de terrazas de 398.50 M2., alinderados como se indica a continuación: Áreas del primer piso: Partiendo del punto formado por la intersección del eje L y la línea de la fachada exterior, se desplaza en dirección occidente hasta encontrar la línea de la fachada interior, luego desde es punto, se desplaza por el contorno de ésta fachada hasta encontrar la intersección de los ejes G3; de allí en dirección sur, bordeando el contorno de la escalera principal, hasta la intersección de los ejes H-2 prima; de allí en dirección oriente siguiendo el contorno de la fachada exterior hasta la intersección del eje L, y cierra.....Áreas del

Página 1 de 5

"ES HORA DE RESULTADOS"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 24 02 Ext. 140
Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



segundo piso: Todas las áreas del segundo piso, incluidas las terrazas"; y los derechos sobre las áreas comunes, como propietario que es el VENDEDOR del sesenta y seis punto sesenta y ocho por ciento (66.68%) de las áreas comunes del edificio, al tenor de estipulado en la Escritura Pública No. 1.733 del 21 de octubre de 2.008, de la Notaria Única de Arauca, por medio de la cual se aclaró la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2007 de la Notaria Única de Arauca, en cuanto a los Coeficientes de Copropiedad del Edificio denominado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ARAUCA; Áreas comunes identificadas en el literal C del artículo séptimo del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2007, que a su tenor reza: "ÁREAS COMUNES: Cuarto de Máquinas: Partiendo de la intersección de los ejes A-2 en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-4; de ahí en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-2 y encierra....Hall de Acceso desde los parqueaderos. Partiendo del centro de la escalera, en dirección oriente hasta la intersección de los ejes B'-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección oriente hasta la intersección con la fachada exterior; en dirección norte hasta la intersección de los ejes B"-1; en dirección norte al centro de la escalera intersección de los ejes B'-1, y encierra. Áreas Comunes Cubiertas 94.34 M2.....Zonas Exteriores: Las zonas exteriores comprenden los sitios del parqueo, casetas para las plantas eléctricas de emergencia, bodega, zonas de jardines y plazoletas que se encuentran en las áreas externas del edificio, limitadas por el cerramiento general del mismo. Áreas libres comunes 2060.60 M2, conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411.

El segundo inmueble, adquirido mediante escritura Publica No. 2083 del 18 de noviembre de 2013, de la Notaria Única del Circulo de Arauca, predio que se identifica con dos direcciones Carrera 17 No. 22-24 y Calle 22 No. 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No. 01-02-0067-0028-901, y matrícula inmobiliaria No 410-56265 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, posee un área privada de setecientos sesenta y un metros con cinco centímetros cuadrados (761.05 Mt2), siendo sus linderos: Partiendo del punto formado por la intersección del eje L y la línea de la fachada exterior, se desplaza en la dirección occidente hasta encontrarse con la línea de la fachada interior; siguiendo desde este punto en la dirección oriente hasta la intersección de los ejes F-5; de allí se desplaza en dirección norte hasta la intersección de los ejes D-5; en dirección oriente hasta la intersección los ejes D-7; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A'-7; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes A'-4; en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-4; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección sur hasta intersectar la fachada exterior en dirección norte hasta la intersección de los ejes B''-1'; hacia el occidente, rodeando la escalera, hasta la intersección con la reja de cerramiento del área libre de la oficina 109; siguiendo esta reja de cerramiento hasta la intersección con la fachada exterior; hacia el suroccidente, siguiendo el contorno de la fachada exterior, hasta la intersección con el eje L, y encierra. Coeficiente 33.72%; y los derechos de cuota de las áreas comunes, equivalente al 33.72%; áreas comunes que además son señaladas en la copia de los planos arquitectónicos de propiedad horizontal, debidamente aprobados por la Secretaria de Planeación Municipal que fueron

Página 2 de 5

"ES HORA DE RESULTADOS"



protocolizados mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2.007, documento mismo en el cual, son descritas las citadas áreas comunes así: "AREAS COMUNES: Cuarto de Máquinas: Partiendo de la intersección de los ejes A-2 en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-4; de ahí en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-2 y encierra....Hall de Acceso desde los parqueaderos. Partiendo del centro de la escalera, en dirección oriente hasta la intersección de los ejes B'-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección oriente hasta la intersección con la fachada exterior; en dirección norte hasta la intersección de los ejes B"-1; en dirección norte al centro de la escalera intersección de los ejes B'-1, y encierra. Áreas Comunes Cubiertas 94.34 M2.....Zonas Exteriores: Las zonas exteriores comprenden los sitios del parqueo, casetas para las plantas eléctricas de emergencia, bodega, zonas de jardines y plazoletas que se encuentran en las áreas externas del edificio, limitadas por el cerramiento general del mismo. Áreas libres comunes 2060.60 M2", conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411

El Doctor SERGIO GÓMEZ TRUJILLO, Director Seccional de Fiscalías y CTI de Arauca solicita mediante oficio No 5409 de fecha 19 de noviembre de 2013, la donación del predio ubicado en la carrera 17 No. 22-24, calle 22 No.16-24 Barrio Córdoba, Municipio de Arauca, para el funcionamiento de la Dirección Seccional de Fiscalía Arauca.

La Fiscalía General de la Nación como entidad tiene como función investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito a partir del sistema penal oral acusatorio implementado con la ley 906 de 2004 y que la Gobernación del Departamento de Arauca en aras de coadyuvar con los fines propios de la Fiscalía General de la Nación, adquirió en el año 2013 los inmuebles objeto de la solicitud de Donación. Para esa época, se suscribió el Contrato No.429 del 06 de Septiembre de 2013 y el Contrato No 579 de fecha 08 de noviembre del 2013 incluyéndose dentro de objeto la... "ADQUISICIÓN DE UN PREDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUCA"....; Observándose que existe una destinación específica respecto del bien, siendo procedente suscribir un Contrato de Donación, que materialice la intención de la entidad.

La solicitud de Donación, es pertinente; teniendo en cuenta que:

... "La Donación es un Contrato típicamente reglado en la Legislación Civil en sus artículos 1443 y siguientes, y se define: ... "La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. "...

De la definición antes transcrita se infiere que la donación es un Negocio Jurídico que por su naturaleza implica o requiere del acuerdo de voluntades, traducido por una parte en la oferta de gratuidad hecha por el donante y por la otra de la aceptación hecha por el donatario a la oferta.



La característica de este Negocio Jurídico es que es gratuito, (Art. 1497 C.C), principal, (Art. 1499 C.C), nominado, irrevocable (Art. 1443 C.C) solemne cuando recae sobre bienes inmuebles (Arts. 1457 y 1458 C.C), unilateral en cuanto solo nacen obligaciones para el donante (Art. 1443 C.C), de enriquecimiento y empobrecimiento correlativos para las partes (Art. 1456 C.C).

(...) 4. La donación de bienes entre entidades públicas es viable, siempre y cuando, la Asamblea Departamental, en virtud de la facultad consagrada en el artículo **300 - 9** de la Constitución Política, conceda autorización al Gobernador del Departamento para enajenar bienes de su propiedad a título gratuito.

5. La Fiscalía General de la Nación es un ente de carácter oficial, situación que le permite ser la destinataria de bienes de naturaleza oficial, como es el caso de los lotes de terreno antes descrito, máxime si los referidos predios son destinados en la actualidad a los fines misionales de la misma.

Para concluir, la donación está permitida entre entidades públicas, siempre y cuando se acrediten los siguientes requisitos:

1. Intención del Representante Legal de la Entidad, de transferir a título gratuito los bienes.
2. Acreditación de la propiedad sobre los bienes objeto de donación.
3. Determinación clara y precisa de los bienes objeto de donación.
4. Autorización previa de la Asamblea Departamental, en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 300 – 9 de la Constitución Política."...

Finalmente, se transcriben los fundamentos jurídicos que soportan el presente Proyecto de Ordenanza:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

... "Artículo 300.- Corresponde a las Asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...)

9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales."...

DECRETO 1222 DE 1986

... "Artículo 60.- Corresponde a las Asambleas por medio de ordenanzas: (...)

"10. **Autorizar al Gobernador para** celebrar contratos, negociar empr stitos, **enajenar bienes departamentales** y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas..." (Negrilla y cursiva no originales)."...

Se anexa a la presente Exposici n de Motivos los siguientes documentos:



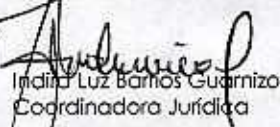
1. Copia del Contrato No. 0429 y el contrato 0579 de 2013.
2. Copia de la Escrituras Públicas.
3. Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Matricula Inmobiliaria 410-56264 y 01 02 0067 0028 901.
4. Copia del Recibo No 71765486 de fecha 19-11-2013 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca .REGISTRO EN TRAMITE.
5. Acta de Intención suscrita por el Gobernador del departamento de Arauca y el Director Seccional de Fiscalía y CTI Seccional Arauca.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, solicito a los Honorables Diputados, previo análisis de conveniencia, se sirvan concederme la autorización pertinente acogiendo la iniciativa presentada.

Cordialmente,

JOSE FACUNDO CASTILLOS CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó:


Indira Luz Barrios Guarnizo
Coordinadora Jurídica

Proyectó:

Luz M. Rodríguez C.
Profesional Universitario



PROYECTO DE ORDENANZA No de 2013

modificado

POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DONAR UNOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las concedidas por numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 60, numeral 10 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador del Departamento de Arauca de conformidad con el numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, para que efectúe la donación de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de este ente territorial a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA QUE FUNCIONE LA SEDE DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y CTI DE ARAUCA, el primer inmueble el cual se adquirió y se identifica así:** El primero adquirido, bajo las escrituras públicas No. 1765 del 9 de octubre de 2013, y la escritura aclaratoria 1902 del 25 de octubre del 2013 del Circulo Único notarial de Arauca, debidamente registrada en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca identificado con Matricula Inmobiliaria 410-56264 y ficha catastral No 01-02-0067-0003-901 ubicado en la carrera 17 No. 22-24, calle 22 No.16-24 Barrio Córdoba de la nomenclatura urbana, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual tiene un área de dominio particular o exclusivo, señalada en el Artículo Séptimo del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2.007 de la Notaria Única de Arauca, así: " en el área sur del Primer Piso del edificio con un área de 350.25 M2., y en la totalidad de las áreas cubiertas del segundo piso, un área de 747.14 M2., y un área de terrazas de 398.50 M2., alinderados como se indica a continuación: Áreas del primer piso:

Partiendo del punto formado por la intersección del eje L y la línea de la fachada exterior, se desplaza en dirección occidente hasta encontrar la línea de la fachada interior, luego desde es punto, se desplaza por el contorno de ésta fachada hasta encontrar la intersección de los ejes G3; de allí en dirección sur, bordeando el contorno de la escalera principal, hasta la intersección de los ejes H-2 prima; de allí en dirección oriente siguiendo el contorno de la fachada exterior hasta la intersección del eje L, y cierra.....Áreas del segundo piso: Todas las áreas del segundo piso, incluidas las terrazas"; y los derechos sobre las áreas comunes, como propietario que es el **VENDEDOR** del sesenta y seis punto sesenta y ocho por ciento (66.68%) de las áreas comunes del edificio, al tenor de estipulado en la Escritura Pública No. 1.733 del 21 de octubre de 2.008, de la Notaria Única de Arauca, por medio de la cual se aclaró la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2007 de la Notaria Única de Arauca, en cuanto a los Coeficientes de



Copropiedad del Edificio denominado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ARAUCA; Áreas comunes identificadas en el literal C del artículo séptimo del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2007, que a su tenor reza: "AREAS COMUNES: Cuarto de Máquinas: Partiendo de la intersección de los ejes A-2 en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-4; de ahí en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-2 y encierra....Hall de Acceso desde los parqueaderos. Partiendo del centro de la escalera, en dirección oriente hasta la intersección de los ejes B'-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección oriente hasta la intersección con la fachada exterior; en dirección norte hasta la intersección de los ejes B"-1; en dirección norte al centro de la escalera intersección de los ejes B'-1, y encierra. Áreas Comunes Cubiertas 94.34 M2.....Zonas Exteriores: Las zonas exteriores comprenden los sitios del parqueo, casetas para las plantas eléctricas de emergencia, bodega, zonas de jardines y plazoletas que se encuentran en las áreas externas del edificio, limitadas por el cerramiento general del mismo. Áreas libres comunes 2060.60 M2, conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411.

El segundo inmueble, adquirido mediante escritura Publica No. 2083 del 18 de noviembre de 2013, de la Notaria Única del Circulo de Arauca, predio que se identifica con dos direcciones Carrera 17 No. 22-24 y Calle 22 No. 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No. 01-02-0067-0028-901, y matricula inmobiliaria No 410-56265 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, posee un área privada de setecientos sesenta y un metros con cinco centímetros cuadrados (761.05 Mt2), siendo sus linderos: Partiendo del punto formado por la intersección del eje L y la línea de la fachada exterior, se desplaza en la dirección occidente hasta encontrarse con la línea de la fachada interior; siguiendo desde este punto en la dirección oriente hasta la intersección de los ejes F-5; de allí se desplaza en dirección norte hasta la intersección de los ejes D-5; en dirección oriente hasta la intersección los ejes D-7; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A'-7; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes A'-4; en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-4; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección sur hasta intersectar la fachada exterior en dirección norte hasta la intersección de los ejes B''-1'; hacia el occidente, rodeando la escalera, hasta la intersección con la reja de cerramiento del área libre de la oficina 109; siguiendo esta reja de cerramiento hasta la intersección con la fachada exterior; hacia el suroccidente, siguiendo el contorno de la fachada exterior, hasta la intersección con el eje L, y encierra. Coeficiente 33.72%; y los derechos de cuota de las áreas comunes, equivalente al 33.72%; áreas comunes que además son señaladas en la copia de los planos arquitectónicos de propiedad horizontal, debidamente aprobados por la Secretaria de Planeación Municipal que fueron protocolizados mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2.007, documento mismo en el cual, son descritas las citadas áreas comunes así: "AREAS COMUNES: Cuarto de Máquinas: Partiendo de la intersección de los ejes A-2 en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-4; de ahí en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-2 y encierra....Hall de Acceso desde los parqueaderos. Partiendo del centro de la escalera, en dirección oriente hasta la



intersección de los ejes B'-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección oriente hasta la intersección con la fachada exterior; en dirección norte hasta la intersección de los ejes B"-1; en dirección norte al centro de la escalera intersección de los ejes B'-1, y encierra. Áreas Comunes Cubiertas 94.34 M2.....Zonas Exteriores: Las zonas exteriores comprenden los sitios del parqueo, casetas para las plantas eléctricas de emergencia, bodega, zonas de jardines y plazoletas que se encuentran en las áreas externas del edificio, limitadas por el cerramiento general del mismo. Áreas libres comunes 2060.60 M2", conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411.

ARTICULO SEGUNDO: Las respectivas transferencias de dominio de los bienes donados se deberán realizar cumpliendo con los trámites administrativos pertinentes, dentro de los nueve meses siguientes, contados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza.

Parágrafo único: la presente donación queda condicionada a una restitución automática del donatario

ARTICULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación al donante, cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: *destinación o*
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

uso diferente para el cual se dio en donación, cambio de sede de la ^{Presidencia} ~~Tribunal~~ Seccional de Arauca y/o desaparición de esta entidad,
Dada en Arauca (Arauca), a los
sin derecho al reconocimiento de las mejoras efectuadas en los mencionados predios.

Presidente

Secretario General



Santa Bárbara de Arauca, Noviembre 19 del 2013
FGN-DSCTI-ARA OFICIO No 5409

SEÑOR DOCTOR
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Ciudad.

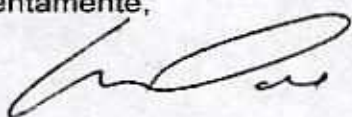
ASUNTO: DONACION PREDIOS UBICADOS EN LA CARRERA 17 NUMERO 22-24 BARRIO CORDOBA (Antigua Sede del Instituto del Seguro Social).

Cordial Saludo,

De manera respetuosa me permito presentar el tema del asunto, y como quiera que se han logrado los compromisos adquiridos en su administración como son la adquisición de unos bienes inmuebles para el funcionamiento de la Dirección Seccional de Fiscalías y Cuerpo Técnico de Investigación en el Departamento de Arauca; solicito a Usted la entrega EN DONACION a la Fiscalía General de la Nación, de los predios que se adquirieron así: **INMUEBLE UNO** :bajo la escritura pública numero 1765 de fecha 9 de Octubre del 2013, y escritura aclaratoria No 1902 de fecha 25 de octubre del 2013 el cual se identifica con dos direcciones Carrera 17 numero 22-24 y Calle 22 número 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No 01-02-0067-0003-901 y matricula inmobiliaria no 410-56264. **INMUEBLE DOS** el cual se adquirió bajo la escritura pública numero 2083 de fecha de 18 de Noviembre, el cual se identifica con dos direcciones Carrera 17 numero 22-24 y Calle 22 número 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No 01-02-0067-0028 y matricula inmobiliaria No 410-56265; inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal y con áreas comunes incluidas en la respectivas escrituras de compraventa que se encuentran bajo la matricula 410-49411. Compraventas protocolizadas en la Notaria Única del Circulo de Arauca y registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Esta donación con el fin de realizar la remodelación de los mismos y dar cabal cumplimiento al proyecto que se viene adelantando, como es el de contar con una sede para la Dirección Seccional de Fiscalías y CTI de Arauca se preste el servicio a la comunidad Araucana y de esta manera ayudar a la consolidación de la Institucionalidad para proveerla de una justicia eficiente, efectiva y eficaz en el cumplimiento del marco misional de la Entidad.

Sea esta la oportunidad para agradecer el apoyo que ha brindado a la Dirección Seccional de Fiscalías y CTI, en el proceso de implementación en este departamento

Atentamente,


SERGIO GOMEZ TRUJILLO
Director Seccional de Fiscalías y
CTI Arauca


Vo.Bo. JOSE FACUNDO CASTILLO
Gobernador Departamento de Arauca

© 1999
Ralph 2013
Group

429 - - - -

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION Y LA GOBERNACION DE ARAUCA

OTORGANTES VENTA:

VENDEDOR: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN
NIT: 860.013.816.1

COMPRADOR: GOBERNACION DE ARAUCA - NIT 800.102.838-5

INMUEBLE Y UBICACIÓN:

Inmueble denominado **ADMINISTRACION SECCIONAL ARAUCA**, ubicado en el Barrio Córdoba en la calle 22 No. 16-24 de la Ciudad de Arauca - Arauca.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 410-56264

CÉDULA CATASTRAL: 01 02 0067 0003 901

FELIPE NEGRET MOSQUERA, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.547.944 de Popayán (Cauca), obrando en mi calidad de Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en virtud del Artículo 1° del Decreto 2013 de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública N° 5834 del 6 de agosto de 2013, protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, mediante la cual se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato de representación, documentos que se allegan para que hagan parte de esta escritura en adelante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN que para efectos legales se denominará EL VENDEDOR por una parte, y por la otra el doctor **JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.589.302 de Arauca, quien actúa en calidad de Representante Legal del Departamento de Arauca, suficientemente autorizado según consta en el Artículo 35 de la Ordenanza 013 de 2012, documento que se hace parte de la presente como soporte para esta escritura y que para efectos del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, quienes manifiestan celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las Cláusulas que posteriormente se enunciarán, previas las siguientes consideraciones:

1). Que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, adquirió el inmueble denominado **ADMINISTRACION SECCIONAL ARAUCA**, ubicado en el Barrio Córdoba en la calle 22 No. 16-24 de la Ciudad de Arauca - Arauca, mediante Escritura Pública N° 857 de 08 de Julio de 2005 de la Notaría de Arauca.

2). Que en virtud del artículo 30 del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1105 de 2006, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación publicó por un plazo máximo de un (1) mes calendario contado a partir del 28 de junio de 2013, el aviso de venta de Bienes Inmuebles propios a Entidades Públicas.

3). Que mediante Aviso de Venta de Inmuebles propios del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, se autorizó la enajenación de bienes inmuebles propios, documentos que se allegan para que hagan parte de esta escritura.

4). Que dando cumplimiento a los términos establecidos en el mencionado aviso, el día 30 de julio de 2013, en la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, se realizó Audiencia de Apertura de Sobres de las entidades públicas interesadas en adquirir bienes inmuebles del ISS en liquidación a título oneroso, quedando constancia que la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, manifestó interés en adquirir el inmueble de propiedad del Instituto de Seguros Sociales denominado: SEDE SECCIONAL ARAUCA, ubicado en la Calle 22 No 16-24. Matrícula Inmobiliaria 410-56264. Determinándose así mismo que fue la única entidad pública que manifestó interés frente al inmueble referido.

5). Que luego de la audiencia de la apertura de sobres, la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios procedió a la revisión y verificación jurídica de los documentos aportados por la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, determinando que se encuentran ajustados a los requisitos establecidos en el AVISO DE VENTA.

6). Que en virtud de lo anterior, las partes celebramos el presente contrato que se rige por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, por medio del presente instrumento, se obliga a transferir a título de venta real y efectiva a favor del COMPRADOR los derechos de dominio y la posesión real y material que tiene sobre el siguiente inmueble, identificado así:

Inmueble identificado con dos direcciones Carrera 17 No. 22-24 y Calle 22 No. 16-24 de la nomenclatura urbana, posee un área privada de 3.266.24 metros cuadrados, siendo sus linderos: por el **Norte**: en una extensión de sesenta y un metros con ocho centímetros (61.08 Mts) con apartamentos GALVIS; por el **Sur**: en extensión de cincuenta y nueve metros con veinticinco centímetros (59.25 Mts), con la calle 22; por el **Oriente**: en extensión de cincuenta y tres metros con sesenta y ocho centímetros (53.68 Mts), con predio del Departamento de Arauca y por el **Occidente**: en extensión de cincuenta y cinco metros con quince centímetros (55.15 Mts) con la carrera 17 y encierra.

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-56264.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR, manifiesta conocer las reglamentaciones de urbanismo y del medio ambiente, y todas las demás que le sean aplicables y que hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes para el inmueble objeto de esta venta. Así mismo, declara conocer y aceptar el estado material actual del inmueble, sus áreas y linderos específicos, y en tal virtud manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente en materia de servicios públicos y su disponibilidad, a la cual está sometido el inmueble objeto de la presente venta, así como los usos previstos en los correspondientes reglamentos y normas de urbanismo, en un todo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias que sean aplicables y renuncia a cualquier proceso de reclamación o indemnización judicial o extrajudicial ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN por este motivo.

SEGUNDA: TRADICIÓN.- El inmueble objeto de este contrato es de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, el cual fue adquirido mediante Escritura Pública N° 857 de 08 de Julio de 2005 de la Notaría de Arauca.

TERCERA: PRECIO DE LA VENTA PLAZO Y FORMA DE PAGO.- El precio de venta acordado por las partes para el inmueble, objeto de este contrato es la suma de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.657.918.800.00), el cual deberá ser cancelado en dos pagos así: a) El valor correspondiente a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS M/CTE (\$828.959.400.00) correspondiente al cincuenta por ciento (50%) en los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del Contrato de Compra Venta que se entenderá surtido con la suscripción de ambas partes de la escritura pública de compraventa; b) el saldo o sea la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS M/CTE (\$828.959.400.00) correspondiente a el otro cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento del registro de la Escritura Pública en la Oficina de Instrumentos Públicos y c) El COMPRADOR respalda el precio del presente acto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2.631 del 27 de agosto de 2013.

CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de los términos establecidos en el presente contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

QUINTA: SANEAMIENTO DE TÍTULOS.- El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, y se encuentra libre de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, limitaciones del

dominio, censo, anticresis, hipotecas, derechos de usufructo, uso, habitación, contratos de arrendamiento por escritura pública y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso responderán por el saneamiento conforme a la Ley.

SEXTA: ENTREGA MATERIAL DEL BIEN.- EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, hará la entrega material del bien inmueble a EL COMPRADOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al registro de la presente escritura de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta que conoce y recibirá el inmueble objeto de este contrato en el estado y condiciones que actualmente se encuentran.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN transfiere el inmueble, con las acometidas de servicios públicos de que está dotado, a Paz y Salvo con las empresas de dichos servicios hasta la fecha de la firma de la escritura. EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, no se responsabiliza por el estado actual de los tomacorrientes, grifos, llaves y demás instalaciones internas, mediante las que se accede a ellos, los cuales EL COMPRADOR acepta recibir en las condiciones en que se hallan actualmente. En caso que el acceso al servicio público se obtenga a través de instalaciones o demás aditamentos necesarios para tal fin, EL COMPRADOR sufragará el costo de los mismos, en los eventos en que el inmueble no los posea dentro de su área privada. Todos los servicios que se causen, liquiden o se reajusten con posterioridad a la fecha de entrega real y efectiva del inmueble, serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. Sin embargo, en caso que a la fecha pactada para la escritura del inmueble, no estén reconectados los mencionados servicios, EL COMPRADOR deberá esperar el tiempo que requieran las empresas de servicios públicos para la reconexión o satisfacción de los servicios ya mencionados, de todas formas para todos los efectos se entenderá transferido el inmueble a satisfacción con las facturaciones por completo de servicios públicos donde conste el pago de las mismas si procediera dicho pago según la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se viere obligado a efectuar pagos por cualquiera de los mencionados conceptos con posterioridad a la fecha de la entrega real y efectiva del inmueble, EL COMPRADOR deberá hacer el reintegro de los dineros respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles al envío del cobro, por correo certificado a la dirección que tenga registrado EL COMPRADOR en las oficinas del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en la proporción de los derechos que le corresponden.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de mora en el reintegro de las sumas canceladas por esta última EL COMPRADOR pagará además de las sumas adeudadas a partir del día en que se han debido efectuar el reintegro, intereses a la tasa máxima legal comercial autorizada por la Ley en cuyo evento constituirá título ejecutivo, copia auténtica de esta. En la fecha de la entrega real y efectiva del inmueble a EL COMPRADOR, este deberá anticipar el valor correspondiente a prorrata de impuestos, valorizaciones y otras contribuciones.

SEPTIMA COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas como consecuencia de la celebración, formalización, ejecución o terminación de este contrato y que no se resuelva en forma amistosa entre ellas en un lapso de dos (2) meses, será sometida a un Tribunal de Arbitramento nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca., de la lista de árbitros inscritos en dicho Centro. El tribunal estará sujeto a las siguientes reglas: 1) Estará conformado por tres (3) árbitros; 2) La organización interna del tribunal, incluyendo honorarios y costos aplicables estará sujeta a las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; 3) El Tribunal se reunirá en Arauca, en las oficinas de dicho centro y 4) Las normas que regirán el proceso serán las vigentes al momento de la convocatoria del tribunal.

OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN entregará a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones y demás gravámenes de carácter nacional, departamental, distrital y/o municipal, que se causen o hagan exigibles sobre el inmueble hasta la fecha de la firma de la presente escritura. En tal virtud el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se obliga para con el COMPRADOR, a pagar cualquier deuda que se cause o se haga exigible por los conceptos anotados hasta la fecha de la presente escritura. Los valores que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN haya cancelado por anticipado por estos conceptos deben ser

reintegrados al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN por EL COMPRADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN remita la respectiva cuenta de cobro. Los impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas o derechos que se liquiden y facturen con posterioridad a la firma de la presente escritura serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR.

NOVENA: ORIGEN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS ACTIVOS FIJOS.- EL COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, también declara que los activos adquiridos no serán destinados a una actividad ilícita. El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL COMPRADOR le proporcione al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN para la celebración de este contrato.

DECIMA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública, impuesto de beneficencia, de anotación y registro de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de expedición del certificado correspondiente serán asumidos por mitad por las partes. Se aclara que EL COMPRADOR se encuentra exenta de este pago, por ser una entidad de Derecho Público, según lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 188 de 2013 y Artículo 20 de la Resolución N° 0126 del 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por ende no pagará el porcentaje correspondiente.


DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA.- Las partes renuncian recíprocamente a todo requerimiento para constituirse en mora en el cumplimiento de las obligaciones respectivas que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para todos los efectos del presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Arauca - Arauca


ACEPTACION: En este estado comparece EL COMPRADOR quien manifiesta: a) Que acepta este contrato, sus declaraciones y la venta en ella contenida a su favor por estar a su entera satisfacción; b) Que ha identificado sobre el terreno el objeto de este contrato y que lo recibirá en la fecha estipulada en el estado actual en que se encuentra y a su entera satisfacción, con sus anexidades, usos y dependencias; y c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas servicios públicos, por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio.

06 SEP 2013

**EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
EN LIQUIDACION**


FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. 10.547.944 de Popayán (Cauca)
Apoderado General Fiduciaria La Previsora S. A.
Liquidador Del Instituto De Seguros Sociales
En Liquidación
NIT 860.013.818-1

EL COMPRADOR


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
C.C. N° 19.453.404 de Bogotá D.C.
GOBERNADOR DE ARAUCA

Elaboró: Marla del Rosario Claros- Abogada Departamento Nacional de Compras
Revisó: Carolina Miranda Escandón- Jefe Departamento Nacional de Compras (E)
Aprobó: José Ricardo Cañón Díaz- Gerente Nacional de Bienes y Servicios

Comparecieron, de una parte, **DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 43.501.006 de Medellín, domiciliada en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente Comercial Sucursal Bogotá, actuando en nombre y representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, según poder general otorgado por escritura pública número 2.174 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 51 del círculo de Bogotá, D. C., del 24 de julio de 2013 e inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de julio de 2013 bajo el N° 00025926 y 00025927 del libro V, poder conferido por el Doctor **CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.391.024, representante legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, identificada con NIT 860.042.945-5, Sociedad Comercial de Economía Mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará **PROMITENTE VENDEDOR** y de otra parte **JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el ciudad de Arauca de nacionalidad Colombiana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 17.589.302 de Arauca quien actúa en nombre y representación de **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en su calidad de Gobernador y por ende su Representante Legal, entidad identificada con NIT No.800102838-5, quien tomó posesión del cargo ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca departamento de Arauca mediante Acta de Posesión de fecha 27 de diciembre de 2011, quien está suficientemente autorizado según consta en el Artículo 35 de la Ordenanza 013 de 2012, documento que se hace parte de la presente como soporte para esta escritura y que para efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, han celebrado el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** contenido en las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA: ACLARACION PREVIA:** EL PROMITENTE VENDEDOR, como consideración previa, hace constar que en la Escritura Pública No. 2.151 del 27 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta – correspondiente a la compraventa celebrada entre La Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y CISA del predio con matrícula inmobiliaria No. 410-56265, por un error involuntario se omitió, mencionar o incluir la matrícula inmobiliaria No. 410-49411-, que corresponde a las áreas comunes, razón por la cual, en este momento CISA, como COMPRADOR en la mencionada Escritura Pública No. 2.151 del 27 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta y como PROMITENTE VENDEDOR en esta, hace manifestación expresa de que esa compraventa que incluyo las áreas comunes, comprende también como es obvio, la matrícula No. 410-49411, que identifica legalmente estas. **SEGUNDA: OBJETO.-** **PROMITENTE VENDEDOR** vende al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste compra a aquel el pleno derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Identificado con dos direcciones Carrera 17 No. 22-24 y Calle 22 No. 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No. 01-02-0067-0028-901, y matrícula inmobiliaria No 410-56265 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, posee un área privada de setecientos sesenta y un metros con cinco centímetros cuadrados (761.05 Mt2), siendo sus linderos: Partiendo del punto formado por la intersección del eje L y la línea de la fachada exterior, se desplaza en la dirección occidente hasta encontrarse con la línea de la fachada interior; siguiendo desde este punto en la dirección oriente hasta la intersección de los ejes F-5; de allí se desplaza en dirección norte hasta la intersección de los ejes D-5; en dirección oriente hasta la intersección los ejes D-7; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A'-7; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes A'-4; en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-4; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección sur hasta intersectar la fachada exterior en dirección norte hasta la intersección de los ejes B''-1'; hacia el occidente, rodeando la escalera, hasta la intersección con

11/11

la reja de cerramiento del área libre de la oficina 109; siguiendo esta reja de cerramiento hasta la intersección con la fachada exterior, hacia el suroccidente, siguiendo el contorno de la fachada exterior, hasta la intersección con el eje L, y encierra. Coeficiente 33.72%; y los derechos de cuota de las áreas comunes, equivalente al del 33.72%; áreas comunes que además son señaladas en la copia de los planos arquitectónicos de propiedad horizontal, debidamente aprobados por la Secretaría de Planeación Municipal que fueron protocolizados mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2.007, documento mismo en el cual, son descritas las citadas áreas comunes así: "AREAS COMUNES: Cuarto de Máquinas: Partiendo de la intersección de los ejes A-2 en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-4; de ahí en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-2 y encierra....Hall de Acceso desde los parqueaderos. Partiendo del centro de la escalera, en dirección oriente hasta la intersección de los ejes B'-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección oriente hasta la intersección con la fachada exterior; en dirección norte hasta la intersección de los ejes B*-1; en dirección norte al centro de la escalera intersección de los ejes B'-1, y encierra. Áreas Comunes Cubiertas 94.34 M2.....Zonas Exteriores: Las zonas exteriores comprenden los sitios del parqueo, casetas para las plantas eléctricas de emergencia, bodega, zonas de jardines y plazoletas que se encuentran en las áreas externas del edificio, limitadas por el cerramiento general del mismo. Áreas libres comunes 2060.60 M2", conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411. El predio de matrícula inmobiliaria No. 410-56265 fue adquirido bajo la Escritura Pública 2.151 del 27 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta y el bien inmueble registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 410-49411 fue adquirido por medio del documento No. 03 del 11 de julio de 2.011 y aclarada por el Decreto 810 del 14 de marzo de 2.008. Amén, de que en el parágrafo primero de la cláusula primera de la ya citada Escritura Pública No. 2.151 del 27 de marzo de 2.009, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, se manifestó que "la presente venta comprende el inmueble con todos sus usos, costumbres y anexidades, construcciones y servidumbres" y se "transfiere como cuerpo cierto".

PARÁGRAFO PRIMERO: VENTA COMO CUERPO CIERTO.- No obstante la cabida, extensión y alindamiento de que habla la cláusula primera de este contrato, la venta se hará como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR** manifiesta conocer las reglamentaciones de urbanismo y del medio ambiente, y todas las demás que le sean aplicables y que hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes para el inmueble objeto de esta promesa. Así mismo, declara conocer el estado material actual del inmueble, sus áreas y linderos específicos y servidumbres no inscritas, y en tal virtud manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente en materia de servicios públicos y su disponibilidad, a la cual está sometido el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, así como los usos previstos en los correspondientes reglamentos y normas de urbanismo, en un todo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias que sean aplicables y renuncia a cualquier proceso de reclamación o indemnización, judicial o extrajudicial ante **EL PROMITENTE VENDEDOR** por estos motivos. **TERCERA: TRADICIÓN.**- El inmueble objeto de este contrato es propiedad exclusiva del **PROMITENTE VENDEDOR**, quien lo adquirió por **COMPRAVENTA** que le hiciera a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACION** mediante escritura Pública No. 2151 del 27 de marzo de 2009, acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 410-56265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y áreas comunes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411. **CUARTA: POSESIÓN Y LIBERTAD:** **EL PROMITENTE VENDEDOR** declara que posee real y materialmente los inmuebles objeto de esta venta, que no han sido enajenados acto anterior al presente ni prometidos en venta. También garantiza **EL PROMITENTE VENDEDOR** que posee los inmuebles en forma regular, pacífica y pública y que los mismos se hallan libres de impuestos, hipotecas, gravámenes, demandas,

1/14

habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones

resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio diferente de la que proviene del régimen de propiedad horizontal, si lo tuvieren. **PARAGRAFO PRIMERO. EL PROMITENTE COMPRADOR**

declara que asume las consecuencias patrimoniales que emanen de las afectaciones y gravámenes existentes y desconocidas, este último en atención a lo dispuesto en los artículos 1909 y 1916 del Código Civil. **PARAGRAFO SEGUNDO. EL PROMITENTE COMPRADOR** asume desde la suscripción de la presente promesa, las consecuencias de posibles cambios en la reglamentación relacionada con el uso y destinación del suelo, y todas aquellas referentes al ordenamiento territorial que afecten los inmuebles prometidos, incluyendo los procedimientos administrativos en curso, o que pueden ser originados en el futuro, tendientes a declarar los inmuebles como de uso público, a partir de la fecha de suscripción de la presente promesa.

PARAGRAFO TERCERO. Teniendo en cuenta la situación presentada en la **CLAUSULA PRIMERA. ACLARACION PREVIA** de presentarse nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca se desistirá de la negociación sin lugar a indemnizaciones, para lo cual se realizará rescisión de la escritura de compraventa suscrita. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** - El precio del inmueble objeto de esta promesa de compraventa se conviene en la suma de MIL CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$1.005.598.312) que **EL PROMITENTE COMPRADOR** pagará al **PROMITENTE VENDEDOR** así: a) El valor correspondiente a QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$502.799.156.00) correspondiente al cincuenta por ciento (50%) previa suscripción de la escritura pública de compraventa. b) El saldo o sea la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$502.799.156.00) correspondiente al restante dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al momento del registro de la Escritura Pública en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca. c) **EL PROMITENTE COMPRADOR** respalda el precio del presente acto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3.027 del 10 de octubre de 2013.

PARAGRAFO: EL PROMITENTE COMPRADOR estará obligada a cancelar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, por el cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones generadas por esta promesa, liquidados sobre los saldos de capital incumplidos y por cualquier concepto que deba a **EL PROMITENTE VENDEDOR** desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta la de su cumplimiento, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 1653 del código civil y 884 del código de comercio, para lo cual **EL PROMITENTE COMPRADOR**, manifiesta que renuncia expresamente a ser requerido para ser constituido en mora. En caso de incurrir en mora en el pago de alguna de las cuotas por un periodo superior a 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de pago pactada, **CISA** dará por incumplida la obligación principal del contrato y ejercerá de inmediato el derecho de aplicación de la cláusula Sexta de este documento. **SEXTA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de los términos establecidos en el presente contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

SEPTIMA: GASTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES. Se conviene expresamente que los impuestos incluido el de valorización y las contribuciones que se lleguen a causar, liquidar o reajustar con posterioridad a la fecha de escritura del inmueble, estarán a cargo exclusivo de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, cualquier otro gasto administrativo que se derive de la administración del inmueble como servicios públicos, administraciones, vigilancia, entre otros, serán asumidos por **EL PROMITENTE COMPRADOR** a partir de la fecha en que se suscribe esta promesa de compraventa.

PARAGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE VENDEDOR transfiere el

424

579

inmueble, con las acometidas de servicios públicos de que está dotado, a Paz y Salvo con las empresas de dichos servicios hasta la fecha de la firma de la escritura. **EL PROMITENTE VENDEDOR**, no se responsabiliza por el estado actual de los tomacorrientes, grifos, llaves y demás instalaciones internas, mediante las que se accede a ellos, los cuales **EL PROMITENTE COMPRADOR** acepta recibir en las condiciones en que se hallan actualmente. En caso que el acceso al servicio público se obtenga a través de instalaciones o demás aditamentos necesarios para tal fin, **EL PROMITENTE COMPRADOR** sufragará el costo de los mismos, en los eventos en que el inmueble no los posea dentro de su área privada. Todos los servicios que se causen, liquiden o se reajusten con posterioridad a la fecha de entrega real y efectiva del inmueble, serán de cargo exclusivo de **EL PROMITENTE COMPRADOR**. Sin embargo, en caso que a la fecha pactada para la escritura del inmueble, no estén reconectados los mencionados servicios, **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá esperar el tiempo que requieran las empresas de servicios públicos para la reconexión o satisfacción de los servicios ya mencionados, de todas formas para todos los efectos se entenderá transferido el inmueble a satisfacción con las facturaciones por completo de servicios públicos donde conste el pago de las mismas si procediera dicho pago según la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: - EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a cancelar a **EL PROMITENTE VENDEDOR** la cuota parte o prorrata que por concepto del pago del impuesto predial, valorización, otras contribuciones y/o cuotas de administración, le corresponda por la fracción de año o mes, contado a partir de la fecha de la escritura con la cual se de cumplimiento a la presente promesa de compraventa. **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá pagar el valor de la prorrata antes de la entrega del inmueble. Sin el cumplimiento de este requisito no operará la entrega del inmueble por parte del **EL PROMITENTE VENDEDOR**. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública, impuesto de beneficencia, de anotación y registro de la Escritura Pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de expedición del certificado correspondiente serán asumidos por **EL PROMITENTE VENDEDOR**. Se aclara que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se encuentra exento de este pago, por ser una entidad de Derecho Público, según lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 188 de 2013 y Artículo 20 de la Resolución N° 0126 del 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por ende no pagará el porcentaje correspondiente. **OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE.** La entrega del inmueble se hará por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR** a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de registro de la escritura pública previa presentación por parte de **EL PROMITENTE COMPRADOR** del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en el que figure inscrita la transferencia. **PARÁGRAFO.- EL PROMITENTE COMPRADOR**, manifiesta que conoce y acepta el inmueble objeto de esta compraventa en el estado y las condiciones en que actualmente se encuentra. **DECIMA: ORIGEN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS ACTIVOS.- EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que el origen de los recursos con los que promete adquirir el citado inmueble proviene de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Los recursos que entreguen no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, también declaran que los activos que se pretenden adquirir no tendrán una destinación ilícita. **EL PROMITENTE VENDEDOR** quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que **EL PROMITENTE COMPRADOR** le proporcione para la celebración de este negocio. **DECIMA PRIMERA: ESCRITURA DE COMPRAVENTA.-** La escritura pública con la cual se de cumplimiento a la presente promesa de compraventa se correrá en la Notaría de Única Arauca, a las dos (2) de la tarde del día quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013). La fecha de la firma de la escritura pública de compraventa no se podrá prorrogar, salvo por autorización del **EL PROMITENTE VENDEDOR**. **DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES.- EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que la negociación objeto de esta promesa de compraventa se llevó a cabo dentro la gestión inmobiliaria adelantada

DM

por CISA. **DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente CONTRATO en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. - Para los efectos previstos en esta escritura **EL PROMITENTE COMPRADOR** registra la siguiente dirección y teléfono para hacerle las comunicaciones con aquella relacionadas: **EL PROMITENTE COMPRADOR** Dirección CALLE 20 No. 21 ESQUINA - de Arauca, teléfono: 8857116. La dirección d **PROMITENTE VENDEDOR** Calle 63 No 11-09 de Bogotá, la cual podrá ser modificada por comunicación escrita dirigida por correo a la otra parte.

08 NOV 2013

EL PROMITENTE VENDEDOR,

Diana Santa Zapata

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,
DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA
C.C. No 43.501.006 de Medellín

EL PROMITENTE COMPRADOR,

Jose Facundo Castillo Cisneros 2054298/2013

GOBERNACIÓN DE ARAUCA.
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
C.C. N° 17.589.302 de Arauca.

JFS



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

NOTARIA UNICA
DEL CIRCULO DE ARAUCA

primero. COPIA DE LA ESCRITURA No. 1765.

DE: 09 de Octubre DEL 2013.

NATURALEZA DEL ACTO: Compraventa

ORGADO POR: Instituto de seguros sociales en liquidación

A FAVOR DE: Departamento de Arauca

ARAUCA, 10 de Octubre DEL 2013.

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
NOTARIO

Las Escrituras de Bienes Inmuebles deben ser presentadas en la Oficina
de Registro Departamental y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (1765).....

MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.....

FECHA: OCTUBRE 09 DE 2013



NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0125

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA

CUANTIA: \$1.657.918.800.00.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A): INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, NIT. 860.013.816-1, Representado por el señor JOSE RICARDO CAÑON DIAZ, C.C. No. 79.565.140 DE BOGOTA D.C., apoderado Especial del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 DE POPAYAN apoderado General

COMPRADOR: DEPARTAMENTO DE ARAUCA NIT 800.102.838-5, Representado por JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS C.C. No. 17.589.302 DE ARAUCA...

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCION: CARRERA 17 No. 22-24 CALLE 22 NO. 16-24 BARRIO CORDOBA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-56264 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

REGISTRO CATASTRAL: 01 02 0067 0003 901.....

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARAUCA, A CARGO DE LA SEÑORA MYRIAM TERESA JIMENEZ MENDEZ, NOTARIA ENCARGADA, EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS ..

Compareció en medio físico y magnético el señor JOSE RICARDO CAÑON DIAZ, varón, domiciliado en Bogotá D.C., y de transito por esta ciudad, quien se identifico con la cédula de ciudadanía, C.C. No. 79.565.140 DE BOGOTA D.C, y manifestó



República de Colombia
10124EDTCCCE-08PPT
1-07-2013
MayaH notarial para sus exclusiones de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C4039277409

que actúa en su condición de apoderado especial, según poder que se anexa, presentado en la notaria 13 del circulo de Bogotá D.C , otorgado por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, varón, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.547.944 de Popayán (Cauca) Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en virtud del Artículo 1° del Decreto 2013 de 2012, modificado por el Decreto 2115 de 2013, mediante el cual se prorroga el plazo de liquidación del Instituto, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública N° 5834 del 6 de agosto de 2013, protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato de representación, documentos que se allegan para que hagan parte de esta escritura en adelante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN que para efectos legales se denominará EL VENDEDOR por una parte, y por la otra el doctor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.589.302 de Arauca, quien actúa en calidad de Representante Legal del Departamento de Arauca, suficientemente autorizado según consta en el Artículo 35 de la Ordenanza 013 de 2012, documento que se hace parte de la presente como soporte para ésta escritura y que para efectos del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, quienes manifiestan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las Cláusulas que posteriormente se enunciarán, previas las siguientes consideraciones:.....

- 1). Que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, adquirió el inmueble denominado ADMINISTRACION SECCIONAL ARAUCA, ubicado en el Barrio Córdoba en la calle 22 No. 16-24 de la Ciudad de Arauca – Arauca, mediante Escritura Pública N° 857 de 08 de Julio de 2005 de la Notaría de Arauca, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 410-56264 de la oficina de



instrumentos públicos de Arauca.

2). Que en virtud del artículo 30 del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1105 de 2006, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación publicó por un plazo máximo de un (1) mes calendario contado a partir del 28 de junio de 2013, el aviso de venta de Bienes Inmuebles propios a Entidades Públicas.

3). Que mediante Aviso de Venta de Inmuebles propios del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, se autorizó la enajenación de bienes inmuebles propios, documentos que se allegan para que hagan parte de esta escritura.....

4). Que dando cumplimiento a los términos establecidos en el mencionado aviso, el día 30 de julio de 2013, en la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, se realizó Audiencia de Apertura de Sobres de las entidades públicas interesadas en adquirir bienes inmuebles del ISS en liquidación a título oneroso, quedando constancia que la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, manifestó interés en adquirir el inmueble de propiedad del Instituto de Seguros Sociales denominado: SEDE SECCIONAL ARAUCA, ubicado en la Calle 22 No 16-24. Matrícula Inmobiliaria 410-56264. Determinándose así mismo que fue la única entidad pública que manifestó interés frente al inmueble referido.....

5). Que luego de la audiencia de la apertura de sobres, la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios procedió a la revisión y verificación jurídica de los documentos aportados por la GOBERNACIÓN DE ARAUCA, determinando que se encuentran ajustados a los requisitos establecidos en el AVISO DE VENTA.

6). Que en virtud de lo anterior, las partes celebramos el presente contrato que se rige por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, por medio del presente instrumento, se obliga a transferir a título de venta real y efectiva a favor del COMPRADOR los derechos de dominio y la posesión real y material que tiene sobre el siguiente inmueble, identificado así: ...

Inmueble identificado con dos direcciones Carrera 17 No. 22-24 y Calle 22 No. 16-



República de Colombia

Hoja 1 instrumental para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cad39277412

24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No. 01-02-0067-0003-901, y matricula inmobiliaria No 410-56264 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, posee un área privada de 3.266.24 metros cuadrados, siendo sus linderos: por el Norte: en una extensión de sesenta y un metros con ocho centímetros (61.08 Mts) con apartamentos GALVIS; por el Sur: en extensión de cincuenta y nueve metros con veinticinco centímetros (59.25 Mts), con la calle 22; por el Oriente: en extensión de cincuenta y tres metros con sesenta y ocho centímetros (53.68 Mts), con predio del Departamento de Arauca y por el Occidente: en extensión de cincuenta y cinco metros con quince centímetros (55.15 Mts) con la carrera 17 y encierra.....

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR, manifiesta conocer las reglamentaciones de urbanismo y del medio ambiente, y todas las demás que le sean aplicables y que hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes para el inmueble objeto de esta venta. Así mismo, declara conocer y aceptar el estado material actual del inmueble, sus áreas y linderos específicos, y en tal virtud manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente en materia de servicios públicos y su disponibilidad, a la cual está sometido el inmueble objeto de la presente venta, así como los usos previstos en los correspondientes reglamentos y normas de urbanismo, en un todo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias que sean aplicables y renuncia a cualquier proceso de reclamación o indemnización judicial o extrajudicial ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN por este motivo.

SEGUNDA: TRADICIÓN.- El inmueble objeto de este contrato es de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, el cual fue adquirido mediante donación efectuada del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, según Escritura



Pública N° 857 de 08 de Julio de 2005 de la Notaría de Arauca. registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 410-56264 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, posteriormente por declaración de construcción de mejoras, mediante escritura Pública N° 654 de 17 de mayo de 2006, otorgada en esta misma Notaría. registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 410-56264 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca y sometido a régimen de propiedad horizontal, mediante escritura Pública N° 883 de 09 de mayo de 2007, otorgada en esta misma Notaría. Siendo esta aclarada, mediante escritura Pública N° 1733 de 21 de Octubre de 2008, otorgada en esta misma Notaría, registradas bajo el folio de matricula inmobiliaria No 410-56264 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca

TERCERA: PRECIO DE LA VENTA PLAZO Y FORMA DE PAGO.- El precio de venta acordado por las partes para el inmueble, objeto de este contrato es la suma de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.657.918.800.00)**, el cual deberá ser cancelado en dos pagos así: a) El valor correspondiente a **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS M/CTE (\$828.959.400.00)** correspondiente al cincuenta por ciento (50%) en los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del Contrato de Compra Venta que se entenderá surtido con la suscripción de ambas partes de la escritura pública de compraventa; b) el saldo o sea la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS M/CTE (\$828.959.400.00)** correspondiente a el otro cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento del registro de la Escritura Pública en la Oficina de Instrumentos Públicos y c) El **COMPRADOR** respalda el precio del presente acto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2.631 del 27 de agosto de 2013.

CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca039277435

partes de los términos establecidos en el presente contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.

QUINTA: SANEAMIENTO DE TÍTULOS.- EI INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, garantiza que el inmueble objeto de esta venta es de su exclusiva propiedad, y se encuentra libre de condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo judicial, limitaciones del dominio, censo, anticresis, hipotecas, derechos de usufructo, uso, habitación, contratos de arrendamiento por escritura pública y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso responderán por el saneamiento conforme a la Ley.

SEXTA: ENTREGA MATERIAL DEL BIEN.- EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, hará la entrega material del bien inmueble a EL COMPRADOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al registro de la presente escritura de compraventa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.....

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta que conoce y recibirá el inmueble objeto de este contrato en el estado y condiciones que actualmente se encuentran.....

PARÁGRAFO SEGUNDO: EI INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN transfiere el inmueble, con las acometidas de servicios públicos de que está dotado, a Paz y Salvo con las empresas de dichos servicios hasta la fecha de la firma de la escritura. EI INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, no se responsabiliza por el estado actual de los tomacorrientes, grifos, llaves y demás instalaciones internas, mediante las que se accede a ellos, los cuales EL COMPRADOR acepta recibir en las condiciones en que se hallan actualmente. En caso que el acceso al servicio público se obtenga a través de instalaciones o demás aditamentos necesarios para tal fin, EL COMPRADOR sufragará el costo de los mismos, en los eventos en que el inmueble no los posea dentro de su área privada. Todos los servicios que se causen, liquiden o se

f



República de Colombia



A3008968545

reajusten con posterioridad a la fecha de entrega real y efectiva del inmueble, será de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. Sin embargo, en caso que a la fecha pactada para la escritura del inmueble, no estén reconectados los mencionados servicios, EL COMPRADOR deberá esperar el tiempo que requieran las empresas de servicios públicos para la reconexión o satisfacción de los servicios ya mencionados, de todas formas para todos los efectos se entenderá transferido el inmueble a satisfacción con las facturaciones por completo de servicios públicos donde conste el pago de las mismas si procediera dicho pago según la Ley.....



PARÁGRAFO TERCERO: Si el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se viere obligado a efectuar pagos por cualquiera de los mencionados conceptos con posterioridad a la fecha de la entrega real y efectiva del inmueble, EL COMPRADOR deberá hacer el reintegro de los dineros respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles al envío del cobro, por correo certificado a la dirección que tenga registrado EL COMPRADOR en las oficinas del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en la proporción de los derechos que le corresponden.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de mora en el reintegro de las sumas canceladas por esta última EL COMPRADOR pagará además de las sumas adeudadas a partir del día en que se han debido efectuar el reintegro, intereses a la tasa máxima legal comercial autorizada por la Ley en cuyo evento constituirá título ejecutivo, copia auténtica de esta. En la fecha de la entrega real y efectiva del inmueble a EL COMPRADOR, este deberá anticipar el valor correspondiente a prorrata de impuestos, valorizaciones y otras contribuciones.....

SEPTIMA COMPROMISORIA.- Las partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas como consecuencia de la celebración, formalización, ejecución o terminación de este contrato y que no se resuelva en forma amistosa entre ellas en un lapso de dos (2) meses, será sometida a un Tribunal de Arbitramento nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca, de la lista de árbitros inscritos en dicho Centro. El



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C#039277118

k

tribunal estará sujeto a las siguientes reglas: 1) Estará conformado por tres (3) árbitros; 2) La organización interna del tribunal, incluyendo honorarios y costos aplicables estará sujeta a las normas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arauca; 3) El Tribunal se reunirá en Arauca, en las oficinas de dicho centro y 4) Las normas que regirán el proceso serán las vigentes al momento de la convocatoria del tribunal.....

OCTAVA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN entregará a paz y salvo por concepto de impuestos, contribuciones, valorizaciones y demás gravámenes de carácter nacional, departamental, distrital y/o municipal, que se causen o hagan exigibles sobre el inmueble hasta la fecha de la firma de la presente escritura. En tal virtud el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se obliga para con el COMPRADOR, a pagar cualquier deuda que se cause o se haga exigible por los conceptos anotados hasta la fecha de la presente escritura. Los valores que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN haya cancelado por anticipado por estos conceptos deben ser reintegrados al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN por EL COMPRADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN remita la respectiva cuenta de cobro. Los impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas o derechos que se liquiden y facturen con posterioridad a la firma de la presente escritura serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR.....

NOVENA: ORIGEN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS ACTIVOS FIJOS.- EL COMPRADOR declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, también declara que los activos adquiridos no serán destinados a una actividad ilícita. EL INSTITUTO DE SEGUROS



SOCIALES EN LIQUIDACIÓN quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL COMPRADOR le proporcione al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN para la celebración de este contrato.....

DECIMA: GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura pública, impuesto de beneficencia, de anotación y registro de esta escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de expedición del certificado correspondiente serán asumidos por mitad por las partes. Se aclara que EL COMPRADOR se encuentra exenta de este pago, por ser una entidad de Derecho Público, según lo estipulado en el Artículo 37 del Decreto 188 de 2013 y Artículo 20 de la Resolución N° 0126 del 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro, por ende no pagará el porcentaje correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA.- Las partes renuncian recíprocamente a todo requerimiento para constituirse en mora en el cumplimiento de las obligaciones respectivas que se deriven del presente contrato.....

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para todos los efectos del presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Arauca - Arauca.....

ACEPTACION: En este estado comparece EL COMPRADOR quien manifiesta: a) Que acepta este contrato, sus declaraciones y la venta en ella contenida a su favor por estar a su entera satisfacción; b) Que ha identificado sobre el terreno el objeto de este contrato y que lo recibirá en la fecha estipulada en el estado actual en que se encuentra y a su entera satisfacción, con sus anexidades, usos y dependencias; y c) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas servicios públicos, por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreten o liquiden la Nación y/o el Municipio. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.....

INSERTOS: *Fotocopia de las cédulas de los comparecientes. *Paz y Salvo No.



2710, a nombre de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, fecha de expedición 17-09-2013, vigencia 31-12-2013, cédula catastral número 01 02 0067 0003 901, Dirección C 22 16 74 EDIF SEGUROS SOCIALES, avalúo \$738.937.000.00, área 2165M2-1231m2 construidos. *Certificado catastral No 00248160 de fecha 18-09-2013. *Certificado de Valorización Departamental de fecha 19-09-2013. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2.631 de fecha 27-08-2013. *Acta de Posesión del Gobernador. *ordenanza No. 13 de 2012. . *carta de presentación de la manifestación de interés de fecha 23-07-2013. poder otorgado en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.. *Cámara de comercio. *Decreto No. 002013 de 2012. *aviso de venta a entidades publicas

NOTA 1. El Notario les informa a los otorgantes:.....

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9° Decreto 960 de 1970).....

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1.- Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el numero de su documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado..

2.- Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conoce (n) la ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.....

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL



DECRETO 960 DE 1970.....

Además el Notario le advierte a EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S).....

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo”...

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes e impuestos de la necesidad del registro lo aprobaron y lo firmaron ante mi y conmigo el suscrito notario que doy fe. CONSTANCIA: Se utilizaron las hojas de papel notarial Aa008968542, Aa008968543, Aa008968544, Aa008968545, Aa008968546 y Aa008968547. Derechos notariales Según Resolución No. 0188 del 12 de febrero de 2013 \$ 5.554.658.00. Superintendencia \$ 22.100.00..... Fondo Nacional de Notariado \$ 22.100.00. se cobra el 16% IVA 915.497.00.. Retefuente \$ Enmendados:

Jose Ricardo Cañon



VENDEDOR (A): INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, NIT. 860.013.816-1, Representado por el apoderado Especial JOSE RICARDO CAÑON DIAZ
C.C. 179.565.140 Bta.
Dirección Cll: 163 # 73 -83 CASA 87. BTA.
Teléfono 2862128
Profesión u Oficio: ABOGADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca0089277424

COMPRADOR (A): DEPARTAMENTO DE ARAUCA NIT 800.102.838-5,
Representado por JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS .

C.C.
Dirección
Teléfono



Myriam T. Jiménez

MYRIAM TERESA JIMENEZ MENDEZ, NOTARIA ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Unica del
Circulo de Arauca
Myriam T. Jiménez M.
Encargada



Es fiel y PRIMERA copia de la
Escritura nº 1765/2013 tomada de su
original y se expide con destino a deportamento
de Arauca. En 13
hojas de fotocopia hoy 10 OCT 2013
EL NOTARIO *Myriam T. Jiménez*



PCA



84039277427



Hoja: material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA

PAZ Y SALVO Impuesto Predial Unificado



MUNICIPIO DE ARAUCA

No : 2710

QUE EL PREDIO:

010200670003901 -AVALUO: 738937000

AREA:

TERRENO: 2165 Mts2 CONSTRUIDO: 1231 Mts2

DIRECCION:

C 22 16 74 EDIF SEGUROS SOCIALES

PROPIETARIO

INSTITUTO-DE-SEGUROS-SOCIALES

EXPEDIDO EN ARAUCA:

septiembre 17, 2013 para VARIOS.

C.C o Nit: 008340009292

Este predio se encuentra a Paz y Salvo para la vigencia 2013

El Municipio de Arauca no ha establecido el cobro por concepto de valorización, por lo tanto el contribuyente no paga este tributo.

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ELABORADO POR: ALEJANDRA BOTHIA

TESORERO MUNICIPAL





IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



CERTIFICADO NRO: 00248160

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: NOTARIA

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 010200670003901, dirección C 22 16 74 EDIF SEGUROS SOCIALES ubicado en el municipio de ARAUCA----- departamento de ARAUCA----- matrícula inmobiliaria 410-56264 e inscrito a nombre(s) de:

INSTITUTO-DE-SEGUROS-SOCIALES NIT No: 008340009292 Estado Civil: E

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :2.165M2	Área construida : **1.231M2
Avalúo catastral \$****738.937.000	Ubicación :URBANO

La presente información no sirve como prueba para establacer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 18-09-2013

FACTURA:

00007819

NATALIA OCHOA SANCHEZ

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: MILDREY S.

PÁG 01

REF: ARA20130918-5379.prd

* Este certificado tiene un valor de \$****10.800

* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

23



LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que la Gobernación del Departamento de Arauca, no cobra la contribución por valorización Departamental.

Se expide la presente, para trámite de escritura a nombre de: GOBERNACION DE ARAUCA, Dirección: Carrera 22 N° 16-74, Edificio Seguro Social, del Municipio de Arauca.

Para constancia de lo anterior se firma la presente en Arauca, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2013.

Validez: Tres (3) meses.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
Profesional Universitario
Secretaria de Hacienda Departamental

República de Colombia

07-2013 101-555787-CC-ART
Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archiivo notarial



Ca039277430

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
SECRETARÍA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

ORIGINAL

o. Disponibilidad: 2.631

No Solicitud: 3.102

Fecha: 27-ago-2013

tipo de Presupuesto: PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION

Saldo Disponible

NUMEROS: \$ 2.663.517.112,00 **LETRAS:** Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Millones Quinientos Diecisiete Mil Ciento Doce Pesos M/cte

RUBRO O IMPUTACION		
Nivel	Imputación	Descripción
1 - UNIDAD	02	SECRETARIA DE GOBIERNO
2 - DIMENSION	04	Político Institucional
3 - OBJETO	05	Construir condiciones de paz y seguridad para la prosperidad democrática
4 - PROGRAMA	13	Paz y seguridad ciudadana
5 - SUBPROGRAMA	56	Justicia
6 - PROYECTO	5475	Adquisición de un predio para el funcionamiento de la Fiscalía Seccional de Arauca, Municipio de Arauca, Dpto de Arauca.
7 - Fuente de financiación	052	Desahorro Faep (Ley 1530 del 2012)

Objeto: ADQUISICION DE UN PREDIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALIA SECCIONAL DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Municipio: NoAplicaMpio (ARAUCA, COLOMBIA)
4º Formato Unico de Viabilidad y Legibilidad: 560

Nuevo Saldo Disponible

\$ 1.005.598.312,00

NUMEROS:

Valor Disponibilidad

NUMEROS: \$ 1.657.918.800,00 **LETRAS:** Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Novecientos Dieciocho Mil Ochocientos Pesos M/cte

Reinaldo Reyes Ramirez

REINALDO REYES RAMIREZ

PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN PRESUPUESTO

Elaboró: BEATRIZ EUGENIA CONTRERAS ROJAS

30



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
N.I.T: 800.102.504-0



Fecha Emision	16/09/2013	Fecha Vencimiento	31/01/2013	Recibo No.	017011
Paga Desde:	2013	Hasta:	2013	% Interes:	2.543
				Tarifa:	10 x Mil

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE					
Codigo Catastral:	01-02-0067-0003-901	Tipo de Predio:	Urbano	Ultimo Avaluo:	738,937,000
Direccion:	C 22 16 74 EDIF SEGUROS SOCIALES	Destino:	COMERCIAL	Estrato:	SIN ESTRATO
Propietario:	INSTITUTO-DE-SEGUROS-SOCIALES	Identificacion No.:	008340009292		
Area Terreno:	2,165	Area Construida:	1,231	Ultimo Pago:	0

Concepto	Vigencia 2013	Intereses 2013	Vigencia 2012	Intereses 2012	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	7,389,400	0	0	0	0	0	7,389,400
Sobretasa Bomberil	369,500	0	0	0	0	0	369,500
TOTALES.....	7,758,900	0	0	0	0	0	7,758,900

PAGUE UNICAMENTE EN:

BCO BOGOTA : CTA AHORROS: 137112694
BANCOLOMBIA: CTA AHORROS: 31739421317

FACTURACION SISTEMATIZADA
FECHA LIMITE DE PAGO: 31/01/2013
DESCUENTOS: 1,108,400

TOTAL: 6,650,500

CUPON DEL USUARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA

Impreso el: 16/09/2013	% Interes: 2.543	Tarifa: 10 x Mil	RECIBO No:	Sistematizador:
Codigo Catastral: 01-02-0067-0003-901	ID: 008340009292	Desde: 2013	017011	\$ 0.00
Direccion: C 22 16 74 EDIF SEGUROS SOCIALES	Hasta: 2013		TOTAL A PAGAR:	Descuento
Nombre: INSTITUTO-DE-SEGUROS-SOCIALES	Area Terreno: 2,165		\$ 6,650,500.00	\$ 1,108,400.00
Ultimo Avaluo: 738,937,000	Area Construida: 1,231		FECHA LIMITE:	31/01/2013
BCO BOGOTA : CTA AHORROS: 137112694	BANCOLOMBIA: CTA AHORROS: 31739421317		CUPON DE TESORERIA	

Concepto	Vigencia 2013	Intereses 2013	Vigencia 2012	Intereses 2012	Otras Vigencias	Int. Otras Vig.	Totales
Impuesto Predial	7,389,400	0	0	0	0	0	7,389,400
Sobretasa Bomberil	369,500	0	0	0	0	0	369,500



INFORMACION DEL PAGO			Impreso el: 16/09/2013	FECHA LIMITE:	31/01/2013
Codigo Catastral: 01-02-0067-0003-901	ID: 008340009292	Desde: 2013	Nombre: INSTITUTO-DE-SEGUROS-SOCIALES	Hasta: 2013	RECIBO No: 017011
BCO BOGOTA : CTA AHORROS: 137112694 BANCOLOMBIA: CTA AHORROS: 31739421317			TOTAL A PAGAR: \$ 6,650,500.00		
CUPON DEL BANCO					



(415)7709996526129(8020)00017011(3900)0006850500(96)20130131

PAGADO 31 ENE 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Arauca

TESORERIA ALCALDIA MUNICIPAL DE ARAUCA
Municipio de Arauca

21/1/2013

República de Colombia

Impresión realizada en cumplimiento de las obligaciones de certificación de recibos, certificados y documentos del sector público.



Doctor
ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Único
Arauca-Arauca

PODER ESPECIAL


FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.547.944 de Popayán – Cauca, obrando en mi calidad de Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en virtud del Artículo 1° del Decreto 2013 de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al Decreto 2115 de 2.013, mediante el cual el Gobierno Nacional prorrogó la liquidación de la entidad hasta el 28 de marzo de 2.014, y de conformidad con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública N° 5834 del 6 de agosto de 2013, protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Circuito de Bogotá, mediante la cual se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato de representación, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a el doctor **JOSÉ RICARDO CAÑÓN DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.565.140 de Bogotá, en calidad de Gerente Nacional de Bienes y Servicios del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, para que en mi nombre y representación, firme escritura de compraventa del inmueble denominado **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL ARAUCA**, ubicado en el área urbana del Municipio de Arauca en el Barrio Córdoba, en la Calle 22 No.16-24 de la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, cuya área es de tres mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados con veinticuatro centímetros (3.266.24 M2), inmueble adquirido mediante Escritura Pública N° 857 de 08 de Julio de 2005 de la Notaría de Arauca, registrada con la Matrícula Inmobiliaria No. 410-56264 y Cédula Catastral No. 01 02 0067 0003 901. El inmueble en mención se venderá a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, entidad representada legalmente por el Doctor **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, identificado con C.C. 17.589.302.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir la respectiva escritura de compraventa, y realizar aclaraciones si es necesario.

Dando cumplimiento a la Ley 258 de 1996, manifiesto que el inmueble que se enajena no está afecto a vivienda familiar.

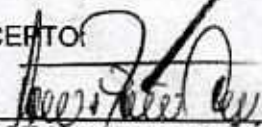
Atentamente,

EL PODERDANTE



FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. N° 10.547.944 de Popayán – Cauca

ACEPTO



JOSÉ RICARDO CAÑÓN DÍAZ
C.C. N°79.565.140 de Bogotá

COPIA AUTENTICADA
NOTARIA 72



11-07-2013 10:51 AM PPT/ECT/EC
República de Colombia

Mayor notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



DILIGENCIA NOTARIAL
FUERA DEL DEPARTAMENTO

NOTARIA TRECE

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

ANTERIOR DE MORIA DIRIGIDA
Notario Unico de Arauca

que presento personalmente
Felipe Negret Mosquera
10547944 expedido
Popayam.


y declaro que el contenido de la documen-
ta es cierto y que la firma que lo acompaña fue hecha
por el/ella. EN CONSTANCIA SE FIRMÓ EN BOGOTÁ C

08 OCT 2019

NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Trece del Circuito de Bogotá D.C.
RAY BARELLA 230 Calle del Indio de Bogotá D.C.
puerta por Felipe Negret
Mosquera

Presente de
08 OCT 2019
que se compareció con la
C.C. No. 10547944
Notaria Trece del Circuito de Bogotá D.C.




~~Handwritten signature and scribbles~~

COPIA

Handwritten signature

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
ARAUCA - ARAUCA

ACTA DE POSESION DEL GOBERNADOR ELECTO POR ELECCION
POPULAR

En Arauca - Arauca a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del años dos mil once (2011) se hizo presente en el Auditorio de las Instalaciones de la Contraloría Departamental, lugar habilitado por la Suscrita Juez Primero Promiscuo de Familia de Arauca, para celebrar el Acto de Posesión del DR. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, como gobernador electo popularmente para el Departamento de Arauca, quien presentó como documentos para el acto de posesión el formulario E-28 que lo acredita como vencedor de las pasadas elecciones del 30 de octubre de 2011 como gobernador del Departamento de Arauca para el periodo 2012 a 2015, copia del documento identificación cédula de ciudadanía número 17.589.302 expedida en Arauca, copia de la libreta Militar numero 17.599.302, documentos que fueron cotejados con sus originales que tuvo a la vista la suscrita Juez; certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS; Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado; Declaración extraproceso de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo; Declaración extraproceso de no contar con proceso de alimentos en curso, Declaración de Bienes y Rentas, y constancia de la capacitación brindada por la ESAP.





Ca099277439





Acto seguido la Señora Juez procede a recibirla la promesa del juramento previa imposición de los Artículos 269 del Código de Procedimiento Penal y el Art 442 del Código Penal, así como el 303 de la Constitución Política; por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad con las normas vigentes y bajo el respecto de la Constitución Política de Colombia que nos rige.

Cumplida la formalidad del juramento el DR. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, se declara formalmente posesionado como gobernador del Departamento de Arauca para el período comprendido en los años 2012 a 2015.

Para constancia y efectos legales se deja sentado que la presente posesión surte efectos a partir del primero de enero de 2012 y tiene vigencia para el período que fue electo (2012-2015), con las facultades que le otorga la ley.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firmó por los que en ella han intervenido, una vez y leída y aprobada.

La Juez,

Sandra Judith Avendaño Durán

SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURÁN



El Posesionado,

Jose Facundo Castillo Cisneros

DR. JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS

El Secretario,

Jairo Garcia Padilla

JAIRO GARCIA PADILLA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial






JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
ARAUCA - ARAUCA

El suscrito secretario,

CERTIFICA:

Que las presentes fotocopias fueron
tomadas de su original que reposa en el
archivo de este Juzgado.

Arauca (Arauca), 28 DE DICIEMBRE DE 2011.


JAIRO GARCÍA PADILLA



CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Arauca, julio 23 de 2013

Señores
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN
Gerencia Nacional de bienes y Servicios
Carrera 9 No 64-09 piso 7
Bogotá, D.C.

ASUNTO: VENTA DE INMUEBLE.

El suscrito JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'589.302 expedida en Arauca, actuando en calidad de Representante Legal del Departamento de Arauca, domiciliado en la calle 20 carrera 21 Esquina del Municipio de Arauca – Arauca, y suficientemente autorizado según consta en el artículo 35 de la Ordenanza 013 de 2012, me permito presentar la siguiente OFERTA ECONÓMICA OBJETO DE ESTA VENTA respecto del inmueble ubicado en la calle 22 No. 16-24 de la ciudad de Arauca – Arauca, con matrícula 040-5626, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca.

Así mismo, los términos de esta oferta han sido formulados con base en las especificaciones contenidas en el Reglamento de Venta, que declaro conocer, aceptar y haber entendido en toda su extensión, alcances y significado.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. Tengo poder legal para firmar y presentar la oferta
2. Conocemos y tenemos en nuestro poder los documentos que integran el aviso de venta y sus anexos que son: (aviso de fecha junio 28 de 2013) y renunciamos a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.
3. Haremos los trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato interadministrativo, de la escritura pública, del registro y los respectivos pagos en el término que señale la entidad.
4. La presente oferta consta de dos (2) folios debidamente enumerados
5. Con la presentación de esta manifestación de interés, la Entidad pública que represento, se obliga a mantener el precio ofrecido, sin variación alguna, hasta la fecha de suscripción de la escritura de la compraventa del predio.
6. Que para respaldar esta manifestación de interés la entidad pública DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se encuentra realizando las gestiones "ES HORA DE RESULTADOS"



República de Colombia

Proprietario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca039277445

28
C. Castañeda S.A. No. 89-900394



presupuestales necesarias para apropiar los recursos con los cuales se respaldará la oferta presentada.

7. La dirección comercial de la Entidad Pública que representó donde se pueden remitir o enviar por correo, notificaciones relacionadas con este proceso de venta, es la siguiente: Calle 20 Carrera 21 Esquina del Municipio de Arauca – Arauca.
8. Me obligo en nombre de la entidad Pública, para con el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, a informar todo cambio de residencia o domicilio que ocurra durante el desarrollo del proceso de esta venta, hasta la suscripción y registro de la respectiva escritura.
9. Para efectos legales hago constar que la información certificada y suministrada es totalmente cierta y puede ser verificada.

NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE ARAUCA, ubicada en la Calle 20 Carrera 21 Esquina del Municipio de Arauca – Arauca. Tel. (7) 8851719/ Fax (7) 8853233

VALOR TOTAL DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: PENDIENTE POR ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO, POR CUENTA DEL ISS EN LIQUIDACIÓN SEGÚN CONSTA EN EL NUMERAL 2. INMUEBLES CON AVALUO VENCIDO QUE SE RELACIONA EN DENOMINACIÓN 4 DE LA PAGINA 4 DEL AVISO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013.

Nombre del Representante Legal: JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS.

Firma del Representante Legal: _____

C.C. No17'589.302 expedida en Arauca. NIT800.102.838-5

29

INMUEBLES AVALÚO VIGENTES

No.	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	SECCIONAL	CIUDAD	MATRICULA	VALOR	FECHA AVALÚO	ESTADO	RESULTADO ESTUDIO DE TÍTULOS	OBSERVACIONES
1	Sede Administración Apurú	EDIFICACIONES	Calle 63 No. 94-76 Santo LA CRUZ	ANTIOQUIA	APARTADO	034-6855E	\$ 401.681.100	29/08/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
2	Sede Osporka	LOTES	Carrera 8 No. 58-99	CAUCA	POPAYÁN	00-107820	\$ 6.580.093.800	07/02/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
3	El Recuerdo Talleres Ganados (Macrolotes)	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 9 No. 58-39	CAUCA	POPAYÁN	00-402021	\$ 7.214.779.100	01/02/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
4	Administración Seccional Cesar	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 6 No. 17-301	CESAR	VALLEDUPAR	80-20660	\$ 1.519.634.000	05/09/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
5	Lote Centenario	LOTES	Carrera 25 No. 27-26 Sur	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	505-278225	\$ 4.777.493.000	16/08/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	POSITIVO CONDICIONADO PORQUE EXISTE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CONSTRUCCIÓN PROPIETARIA
6	Guardería Infantil No. 3	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 26 No. 415B	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	50C-5156	\$ 507.600.000	03/08/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
7	Administración Guajira Unidos	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 10 No. 8A-21	GUAJIRA	POHACHA	20-483321-4897	\$ 1.951.990.000	24/12/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
8	Sede Administración Santa Marta	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 4 ó Avenida Herrera No. 26A-71 Sede Administración Del 65	MAGDALENA	SANTA MARTA	080-030425	\$ 2.646.467.000	5/08/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
9	Administración Seccional Nariño	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 28 No. 1-05 /53 Calle 6 No. 28-58	NARIÑO	PASTO	240-1047502	\$ 3.217.074.100	24/08/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD

INMUEBLES CON AVALUOS VIGENTES PARA USO DE LA LIQUIDACIÓN

No.	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	SECCIONAL	CIUDAD	MATRICULA	VALOR	FECHA AVALÚO	ESTADO	RESULTADO ESTUDIO DE TÍTULOS	OBSERVACIONES
1	Administración Seccional Atlántico	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 44 No. 36-03107	ATLANTICO	BARRANCOILLA	040-18354	\$ 2.907.582.000	03/07/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
2	Administración Seccional Caldas	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 20 No. 23 0719 y Calle 21 No. 19-31494549	CALDAS	MANIZALES	00-3728	\$ 2.969.475.000	16/07/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD
3	Administración Seccional Norte de Santander	EDIFICACIONES	Avenida 9E No. SAN- 51	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	260-1846	\$ 1.754.750.700	02/09/2012	Avalúo Vigente	POSITIVO	SIN NOVEDAD

El ISS en liquidación adelantará los trámites que sean necesarios para que los bienes relacionados se encuentren al día por concepto de impuestos y gravámenes relacionados con la propiedad en el momento en que se corra la respectiva escritura pública.

Los impuestos notariales y de beneficencia se pagarán por partes iguales, salvo que el ISS en liquidación tenga la posibilidad de acogerse a beneficios tributarios.

Los gastos de registro, serán por cuenta exclusiva del comprador.

2. INMUEBLES CON AVALÚO VENCIDO

Los bienes descritos a continuación constituyen aquellos que a la fecha de la publicación del presente aviso no cuentan con avalúo vigente.

No obstante se publican los avalúos anteriores para información de aquellas entidades públicas que estén interesadas en su adquisición, entendiéndose que

Handwritten signature and initials



99

B



FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-LIQUIDADOR INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACIÓN

VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA
GERENCIA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS
AVISO

VENTA DE INMUEBLES PROPIOS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACIÓN DIRIGIDO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS

En virtud de lo establecido en el artículo 30 del decreto ley 254 de 2000, modificado por el artículo 16 de la ley 1105 de 2006., el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación publica por un plazo máximo de un (1) mes calendario, contado a partir del ~~28 JUN 2013~~, el inventario y avalúo de Bienes inmuebles propios, con el fin de que las entidades públicas, en ejercicio del derecho de preferencia que les otorga el ordenamiento jurídico, informen su interés de adquirir, a título oneroso, la totalidad o uno cualquiera de los bienes que se describen a continuación, de acuerdo con las previsiones y anotaciones particulares y generales que se establecen para las distintas categorías y/o situaciones inmobiliarias que se relacionan a continuación:

1. Inmuebles con avalúo vigente.

Inmuebles con avalúo vigente, son aquellos que jurídicamente se encuentran aptos para la enajenación; así mismo, en la parte inferior del listado se relacionan bienes aquellos que serán usados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta el final de la liquidación.

2. Inmuebles con avalúo vencido.

Inmuebles con avalúo vencido son aquellos que el ISS en Liquidación relaciona a título informativo y que su enajenación está supeditada a la elaboración de los nuevos avalúos, así mismo, en la parte inferior del listado se relacionan aquellos bienes que serán usados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta el final de la liquidación.

3. Inmuebles con estado jurídico negativo.

Inmuebles con estado jurídico negativo, son aquellos que deberán ser saneados por las situaciones jurídicas que los revisten y su enajenación está supeditada a la respectiva solución que describa la ley para cada caso concreto; así mismo, en la parte inferior del listado se relacionan aquellos bienes que serán usados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta el final de la liquidación.

NOTA: Los inmuebles que se listan al final de cada numeral corresponden a aquellos indispensables para la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, pues se encuentran en uso por parte de las diferentes seccionales y áreas del Nivel Nacional; en consecuencia, su entrega material se supedita a la duración del plazo de la liquidación o de sus prórrogas, si a ello hubiere lugar. En total son 13 bienes inmuebles propios, correspondientes a los relacionados en la Resolución N°571 del 22 de mayo de 2013.

1. INMUEBLES CON AVALÚO VIGENTE

Sobre estos inmuebles la oferta será vinculante desde el momento mismo que se formule; por ende, una vez aceptada la oferta, surge la obligación de correr la correspondiente escritura pública en un término no mayor a quince días calendario.

[Handwritten signature]



11-07-2013 10:51 AM REC7EC
República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social



sus ofertas se presentan bajo condición suspensiva, es decir, conservando la facultad de ajustar su precio, por encima o por debajo, una vez se conozca el avalúo nuevo y definitivo.

En ese orden, una vez el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación obtenga cada uno de los avalúos y estos sean refferendados por el Revisor Fiscal, se informará por escrito sobre el valor base definitivo a aquellas entidades públicas que hubieren manifestado su interés dentro del mes que dure la publicación del aviso en los términos del artículo 16 de la Ley 1105 de 2006, modificatorio del artículo 30 del Decreto Ley 254 de 2000.

Con todo, la entidad pública oferente e interesada podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio de información, ratificar su oferta, o ajustarla, sin que en ningún caso pueda ser inferior al valor base, esto es, el resultante del avalúo vigente; por tanto, se descartarán de plano todas aquellas que no se ajusten, cuando menos, al precio base y mínimo de que trata la ley

El ISS en Liquidación adelantará los trámites que sean necesarios para que los bienes relacionados se encuentren al día por concepto de impuestos y gravámenes relacionados con la propiedad en el momento en que se corra la respectiva escritura pública.

Los impuestos notariales y de beneficencia se pagarán por partes iguales, salvo que el ISS en liquidación tenga la posibilidad de acogerse a beneficios tributarios.

Los gastos de registro, serán por cuenta exclusiva del comprador.

NOTA: En la siguiente relación de bienes inmuebles con avalúo vencido se relaciona el inmueble denominado Lotería del Quindío, oficina 1004 con Matrícula Inmobiliaria N°280-33092, Dirección Carrera 16 N°19-23 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Armenia, el cual, si bien hace parte de un conjunto de bienes con matrícula inmobiliaria diferente que conforman una sola edificación, está afectado por una situación jurídica negativa, lo que no sucede con el resto.

Por lo anterior dicho inmueble se relaciona tanto en los inmuebles con avalúo vencido como en los inmuebles con situación jurídica negativa; de ahí que, el número total de inmuebles publicados es de 56 bienes inmuebles propios.



República de Colombia

Hoja 1 notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



[Handwritten signatures]



INMUEBLES AVALÚO VENCIDO

NO.	DE DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	SECCIONAL	CUIDAD	MATRICULA	VALOR	FECHA AVALÚO	ESTADO	RESULTADO ESTUDIO DE TITULOS	OBSERVACIONES
1	Lote La América	LOTES	Calle 44 No. 708 - 165	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	021-28084	\$ 4.860.000.000	25/04/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	
2	Bodega Pabonito Fabricato	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 44 No. 468 - 40	ANTIOQUIA	BELLO	011-385362	\$ 3.331.944.650	12/08/2011	Avalúo Vencido	POSITIVO	PRESENTA SERVIDUMBRE DE PASO AREA DE TUBERIA, Y LINEA DE CABLES ELÉCTRICOS.
3	Hogar de Paso Mil Cumbres	COMODATO	Carrera al Mar Calle 2 Manzana 11	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	011-02048	\$ 1.053.097.685	01/05/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	
4	Administración Seccional Arauca	EDIFICACIONES	Calle 22 No. 6-24	ARAUCA	ARAUCA	046-56264	\$ 1.655.896.000	03/04/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	TIENE CONSTEIDO PROPIEDAD HORIZONTAL
5	Administración Seccional Bolívar Casa de la Inspección	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle de la Inspección ó Calle 33 No. 3-27	BOLIVAR	CARTAGENA	082-4048	\$ 8.150.100.000	04/02/2011	Avalúo Vencido	POSITIVO	
6	Administración Seccional Caquetá	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 6 No. 8-35 Barrio Juan XXIII Barrio Las Avenidas	CAQUETA	FLORENCIA	400-98028	\$ 1.565.660.000	01/05/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	
7	Administración Seccional Chocó	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 30 A Venk al Aeropuerto No. 0-200	CHOCÓ	QUIBÚ	82-25784	\$ 1.036.735.800	30/05/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	
8	Admón. Seccional Córdoba	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 6 No. 22A - 06	CÓRDOBA	MONTERÍA	160-8663	\$ 2.445.891.700	01/05/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	
9	Clinica El Peñón	LOTE Y EDIFICACIÓN	Avenida El Peñón Barrio El Peñón Portachuelo	CUNDINAMARCA	GRANOT	303-3846	\$ 8.899.049.700	01/05/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	PRESENTA SERVIDUMBRE DE PASO AREA DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALACANARILLADO Y DEMAS REDES PARA SERVICIOS PUBLICOS.
10	Hogar Paso-Guardaño	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 36 No. 9-3840	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	500-62265	\$ 1.301.297.000	01/05/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	
11	Edificio Villas de Cundinamarca	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 6 No. 24 - 01	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	260-03338 260-03381	\$ 1.807.041.600	25/08/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	SIN NOVEDAD
12	Administración Seccional Huila	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 6 No. 11A 63	HUILA	NEIVA	200-80488/200-90505	\$ 1.942.716.850	30/05/2012	Avalúo Vencido	POSITIVO	

[Handwritten signature]



3. INMUEBLES CON ESTADO JURÍDICO NEGATIVO

Los bienes que a continuación se describen deben ser saneados por las situaciones jurídicas que los revisten, por lo que aquellas entidades públicas que estén interesadas en manifestar interés de adquirir a título oneroso cualquiera de los bienes deberán revisar dichas situaciones.

Es necesario resaltar, que el saneamiento jurídico de dichos bienes no depende directamente de la voluntad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, si no de aquellas decisiones judiciales que sean proferidas dentro de cada proceso, y estas podrán ser a favor o en contra de la entidad.

Por lo anterior, es indispensable que aquellas entidades que deseen manifestar su interés de compra respecto de uno cualquiera de los inmuebles descritos con problemas jurídicos, lo hacen con pleno conocimiento de las situaciones y de los posibles resultados, o sea a su propio riesgo.

Condiciones particulares frente a los bienes con problemas jurídicos;

Para estos bienes se aplicará lo atinente y ya dicho respecto de las manifestaciones de interés de las entidades con avalúo vencido, específicamente en lo referente a la posibilidad de ajuste de la oferta sobre el valor comercial del bien.

Desde ese punto de vista, el valor de la enajenación No podrá ser en ningún caso inferior al valor que arroje el avalúo, de suerte tal que el riesgo del saneamiento le corresponde directamente y por su cuenta a la entidad interesada y oferente.

En ese orden, una vez el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación obtenga cada uno de los avalúos y estos sean refrendados por el Revisor Fiscal, se informará por escrito sobre el valor base definitivo a aquellas entidades públicas que hubieren manifestado su interés dentro del mes que dure la publicación del aviso en los términos del artículo 16 de la Ley 1105 de 2006, modificatorio del artículo 30 del Decreto Ley 254 de 2000.

Con todo, la entidad pública oferente e interesada podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio de información, ratificar su oferta, o ajustarla, sin que en ningún caso pueda ser inferior al valor mínimo de venta, esto es, el avalúo vigente y definitivo; por tanto, se descartarán de plano todas aquellas que no se ajusten, cuando menos, al precio base de que trata la ley

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





República de Colombia

Hoy se levantó para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

INMUEBLES AVALÚO VENCIDO											
No.	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	SECCIONAL	CUIDAD	MATRICULA	VALOR	FECHA AVALÚO	ESTADO	RESULTADO ESTUDIO DE TITULOS	OBSERVACIONES
18	Administración Seccional Magdalena	LOTES	Calle 25A No. 4-81 (Actual/Carrera 4 No. 25A)	MAGDALENA	SANTA MARTA	060-90476	\$ 625.542.350	2003/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
19	Edificio Centro Bancario y Comercial	EDIFICACIONES	Carrera 8 No. 3124	META	VILLAVIEJA		\$ 671.057.500	2003/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
20	Edificio Oficina Administrativa B.C.H.	EDIFICACIONES	Avenida Carrera 4 No. 9-11	HORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	200-446/9750-4522	\$ 1.100.944.000	04/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
21	Local No. 2P Primer Piso	EDIFICACIONES	Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33048	\$ 141.976.800	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Local No. 3 Primer Piso		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33049	\$ 35.240.000	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Local No. 4 Primer Piso		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33050	\$ 38.800.000	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Local No. 5 Primer Piso		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33051	\$ 31.790.000	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Local No. 6 Primer Piso		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33052	\$ 39.480.000	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Local No. 7 Primer Piso		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33053	\$ 55.510.000	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 405 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33054	\$ 40.143.600	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 500 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33055	\$ 45.539.900	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 505 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33056	\$ 31.752.000	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 504 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33057	\$ 34.177.500	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 506 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33058	\$ 40.143.600	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 507 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33059	\$ 40.477.500	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 508 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33060	\$ 42.821.100	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 509 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33061	\$ 31.752.000	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 510 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33062	\$ 34.177.500	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 511 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33063	\$ 40.143.600	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 512 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33064	\$ 42.821.100	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 513 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33065	\$ 40.477.500	29/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 514 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33066	\$ 44.860.200	02/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Oficina 515 Cuarto Piso Adm. Seccional Quindío		Carreras 5 No. 9-25	QUINDÍO	ARMENIA	200-33067	\$ 42.055.200	02/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
22	Rondón	LOTE CONSTRUIDO	Local No. 55 Manzana 3 Urbanización Boscques de Pajaritos	QUINDÍO	ARMENIA	200-91022	\$ 9570000	NA	SIN AVALÚO	POSITIVO	INMUEBLE UBICADO EN ZONA DE ALTO RIESGO
23	Torre Administrativa ADMINISTRACION Seccional Santander	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 5 Calle 31 D	QUINDÍO	ARMENIA	200-56825	\$ 2.141.355.800	06/03/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
24	Seccional Santander	EDIFICACIONES	Calle 35 No. 9-21	SANTANDER	BUCARAMANGA	200-0229/300-1005	\$ 2.128.347.500	05/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
25	Local Espinal	LOTES	CARRERA 5 NO. 21-1440	TOLIMA	ESPIRAL	357-29403	\$ 375.471.450	05/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
26	Administración Seccional Tolima (Manuel Elkin Patarroyo - 3 Pisos)	EDIFICACIONES	Calle 5 No. 5-25, Sector A Pto 20	TOLIMA	BRAGUE	350-97874	\$ 1.044.002.500	10/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Administración Seccional Tolima (Manuel Elkin Patarroyo - 3 Pisos)		Calle 5 No. 5-25, Sector A Pto 20	TOLIMA	BRAGUE	350-97876	\$ 1.045.025.500	10/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
	Administración Seccional Tolima (Manuel Elkin Patarroyo - 3 Pisos)		Calle 5 No. 5-25, Sector A Pto 30	TOLIMA	BRAGUE	350-97888	\$ 521.274.500	10/02/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
27	Local Buga	LOTES	CARRERA 5 NO. 10-151	VALLE	BUGA	373-6185	\$ 1.690.743.750	31/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
28	Seccional Toluca	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 25 No. 9-26	VALLE	TULUA	348-019227	\$ 1.331.692.000	04/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	

11-07-2010 10:52:04 AM PROXACT



INMUEBLES CON AVALÚOS VENCIDOS PARA USO DE LA LIQUIDACIÓN											
No.	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	SECCIONAL	CUIDAD	MATRICULA	VALOR	FECHA AVALÚO	ESTADO	RESULTADO ESTUDIO DE TITULOS	OBSERVACIONES
1	Imprenta	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 50 No. 4A-91	ANTIOQUIA	ITAGUI	00175604	\$ 3.410.650.000	19/02/2011	Avalúo Vencido	POSITIVO	
2	Edificio Departamento Nacional de Conciliación	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera D No. 64-60	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	SOC-45660	\$ 2.912.800.000	04/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
3	Edificio Gerencia Nacional de Informática	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera D No. 64-61	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	SOC-05782	\$ 2.499.900.000	04/05/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	
4	Imprenta Carlos Echeverri	EDIFICACIONES	Carrera 60 No. 9-60	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	SOC-610637	\$ 2.509.638.400	03/04/2010	Avalúo Vencido	POSITIVO	CONSTITUCIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL

[Handwritten signature]



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

INMUEBLES CON ESTADO JURÍDICO NEGATIVO PARA USO DE LA LIQUIDACIÓN

NO.	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	SECCIONAL	CUIDAD	MATRÍCULA	VALOR	FECHA AVALÚO	ESTADO	RESULTADO ESTUDIO DE TÍTULOS	OBSERVACIONES
1	Fabriso Estrada Vélez	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 11 No. 48-32/38 Barrio Villa Catalina	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	00154000	\$14.525.411.520	15/02/2011	Avalúo Vencido	NEGATIVO	MEDIDA CAUTELAR EMBARGO EJECUTIVO, PROCEDENTE DEL JUZGADO DECIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, DEMANDANTE MONICA MARIN GONZALEZ CORREA
2	Administración Seccional Cauca	LOTE Y EDIFICACIÓN	Calle 8 No. 9-51	CAUCA	POPAYÁN	00-449	\$ 5.947.851.300	09/09/2012	Avalúo Vigente	NEGATIVO	MEDIDA CAUTELAR JUZGADO LABORAL DE POPAYÁN DEL 8 DE JULIO DE 2010, DEMANDANTE ADSE ADELMO SANDOVAL
3	Edificio Pasadobra	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 11 No. 61-28	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	SOC-21608	\$ 7.240.456.000	04/05/2012	Avalúo Vencido	NEGATIVO	MEDIDA CAUTELAR EMBARGO EJECUTIVO PROCEDENTE DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ MEDIANTE OFICIO 99 DEL 3 DE JUNIO DE 2011 DEMANDANTE GÓMEZ DE CAPACHO MIES
4	Edificio Cudicom	EDIFICACIONES	Calle 9 No. 11-21	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	SOC-388754	\$ 7.855.162.000	20/05/2012	Avalúo Vencido	NEGATIVO	PRESENTA HIPOTECA EN LAS AMOTACIONES \$2,5 A FAVOR DE COLPATRIA Y COLMENA
						SOC-38879					
5	Edificio Cámara Nacional Bienes y Servicios	EDIFICACIONES	Carrera 9 No. 64-09	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	SOC-118943	\$ 5.000.744.000	04/05/2012	Avalúo Vencido	NEGATIVO	PENDIENTE ENGLIBE OFICINAS SEXTO PISO PAROLEADEROS
						SOC-118028					
6	Administración Seccional Bolívar	LOTE Y EDIFICACIÓN	Carrera 4 Oeste No. 2-89 / 16-89	VALLE	CAJÍ	370-5625	\$ 36.829.939.850	21/09/2012	Avalúo Vigente	NEGATIVO	INCONSISTENCIAS EN EL ÁREA REAL DEL INMUEBLE Y LINDEROS, EXISTE UN GRAVAMEN DE VALORACIÓN CONTRA LA ARDUDIOCESS DUEÑO FUERA LA ÚLTIMA QUE VENDE AL 65

El ISS en Liquidación adelantará los trámites que sean necesarios para que los bienes relacionados se encuentren al día por concepto de impuestos y gravámenes relacionados con la propiedad en el momento en que se corra la respectiva escritura pública.

Los impuestos notariales y de beneficencia se pagarán por partes iguales, salvo que el ISS en liquidación tenga la posibilidad de acogerse a beneficios tributarios.

Los gastos de registro, serán por cuenta exclusiva del comprador.

Nota: Para los bienes que están embargados, los oferentes deben tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 14 de diciembre de 1976, que a la letra dice:

"Con arreglo al Código Civil Colombiano, para que una persona se obligue a otra por acto contrato se requiere, que éste, a mas de reunir otros requisitos, recaiga sobre objeto lícito, (Ordinal 3 del artículo 1502). Si el objeto es ilícito, el contrato generador de la obligación es absolutamente nulo, con toda claridad lo pregonan los artículos 1740 y 1741".

"La obligación de dar que tiene por objeto hacer tradición de un derecho real, esto es, ENAJENAR. Tal objeto es ilícito si consiste en enajenar cosa que a la sazón este embargada por decreto judicial, salvo que el Juez lo

[Handwritten signature]





INMUEBLES CON ESTADO JURÍDICO NEGATIVO											
NO.	DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN	DIRECCIÓN	SECCIONAL	CUBIAS	MATRÍCULA	VALOR	FECHA AVALUO	ESTADO	RESULTADO ESTUDIO DE TITULAR	OBSERVACIONES
1	Lote Turbo	NO EXPLOTADOS EN CONSTRUCCIÓN	Calle 60 No. 24-26	ANTIOQUIA	TURBO	056-025	\$ 30.000.000	28/08/2010	Avalúo Vigente	NEGATIVO	EL INMUEBLE PRESENTA UNA ACCIÓN RESORSA, POR SER UNA DONACIÓN CONDICIONADA.
2	Lote Finca Peto Colorado	LOTES	Puerto HONORIO Carabobo Predio San José	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	505-4027254	\$ 489.484.066	06/11/2009	Avalúo Vigente	NEGATIVO	FALSA TRADICIÓN, EXISTE EMBARGO DE LA FISCALÍA POR TENER UN PROCESO DE REVOCATORIA DIRECTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 SOBRE EL INMUEBLE.
3	Finca UCC CAB Dicolone	LOTES Y EDIFICACIÓN	Calle 9 No. 2-08	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	790-274822	\$ 1.678.356.000	01/02/2010	Avalúo Vigente	NEGATIVO	PROCESO REVOCATORIO PRESENTA UNA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA Y EMBARGO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DEL ACUERDO.
4	Finca Quintana No. 7	LOTES Y EDIFICACIÓN	Calle 25 No. 42-30	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	500-345998	\$ 755.016.000	09/08/2010	Avalúo Vigente	NEGATIVO	MEDIDA CAUTELAR EMBARGO EJECUTIVO PROVENIENTE DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ MEDIANTE OFICIO NO. 008 DEL 30 DE ABRIL DEL 2002, DEMANDANTE ORGANIZACIÓN CONFAR SALUD LTDA.
5	Calle Santa	LOTES Y EDIFICACIÓN	Calle 8 No. 7-58	MAGDALENA	DEHAGA	222-0526	\$ 74.141.200	09/02/2010	Avalúo Vigente	POSITIVO	PRELIMINAR DE LA CONFIRMACIÓN, ES NECESARIO VERIFICAR SI LA DONACIÓN REALIZADA EN ESTA CONDICIONADA O MODIFICADA, VEZ QUE LA ESCRITURA PÚBLICA NO ES MUY LEGIBLE.
6	Lote Finca Prados del Norte	LOTES	Avenida 2A entre 32 Norte y 34 Norte Calle 50N No. 2-0	VALLE	CAJÍ	370-8694	\$ 1.542.216.100	09/08/2010	Avalúo Vigente	NEGATIVO	REQUERIDA UNA MEDIDA CAUTELAR, COBRADO COACTIVO POR
7	Finca Finca 12 Lotes, una sola habitación	LOTES	Calle 8 No. 60-180	NARIÑO	PASTO	340-0228107	\$ 2.054.337.800	23/08/2010	Avalúo Vigente	POSITIVO	LA ALCAJALÍA DEL MUNICIPIO DE PASTO TIENE POSESIÓN DEL INMUEBLE.
8	Finca Social de Embarco BOADCO	LOTES Y EDIFICACIÓN	Finca LA VIGORÍA Vereda LOS COLORADOS	SANTANDER	MEDELLINA	311-075	\$ 1.880.356.150	02/08/2010	Avalúo Vigente	POSITIVO	CONDICIONADO PRECARGO, EN ESTUDIO DE SOLUCIÓN JURÍDICA.
9	Finca La Esperanza	LOTES Y EDIFICACIÓN	Calle 23 No. 1-18	CÓCQUIA	MONTAÑA	40-9074	\$ 1.244.810.000	17/05/2010	Avalúo Vigente	NEGATIVO	GRAVAMEN DE LIQUIDACIÓN EN EFECTO PLUSVALÍA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN SU FUENTE DOCUMENTO No. 30 PROVENIENTE EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE MONTAÑA DEL 20/03/2008.
10	Finca La Esperanza 1	LOTES Y EDIFICACIÓN	Calle 9 No. 30-62	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ	0600-091610	\$ 411.165.000	27/05/2008	Avalúo Vigente	NEGATIVO	MEDIDA CAUTELAR EMBARGO EJECUTIVO PROVENIENTE DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ MEDIANTE OFICIO NO. 008 DEL 30 DE ABRIL DEL 2002, DEMANDANTE ORGANIZACIÓN CONFAR SALUD LTDA.
11	Finca La Esperanza Finca Adm. Sectorial	EDIFICACIONES	Calle 9 No. 9-23	QUINDÍO	ARMENIA	280-33292	\$ 35.805.000	09/05/2010	Avalúo Vigente	NEGATIVO	MEDIDA CAUTELAR EMBARGO EJECUTIVO PROVENIENTE DEL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA MEDIANTE OFICIO NO. 871 DEL 3 DE AGOSTO DEL 2002 DEMANDANTE MEDARDO ANTONIO GARCÍA VALENCIA.
12	Finca La Esperanza Finca Adm. Sectorial	DESCRIBIENDO EN TERMINOS DE ARMENIA	Calle 8 No. 33-28 Avenida 100 Finca Calle 23 y 24	ESCALONA	PEREIRA	790-5509055095334 58334	\$ 714.885.000	AVÁLÚO ACTIVOS RÍDIDOS	Avalúo Vigente	NEGATIVO	PROCESO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, MEDIANTE OFICIO NO. 358 DEL 25/07/2010.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

11-07-2013 10:58:56 AM TCECACH



C-0399277510

[Handwritten signatures]



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social



autorice o en el que el acreedor consienta en ello. . Luego es ABSOLUTAMENTE NULO el contrato creador de obligación cuyo objeto sea hacer tradición de cosa sujeta a embargo, excepto en los dos casos anteriormente citados."

CONDICIONES GENERALES A LAS CUALES SE SUJETARÁN LA MANIFESTACIONES DE INTERÉS

La manifestación de interés debe dirigirse a la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios y entregarse durante el mes que durará la publicación del aviso de venta a entidades públicas en original en sobre cerrado en la Carrera 9 N° 64-09, Piso 7° de Bogotá D.C., en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de lunes a viernes, hasta el vencimiento del mes estipulado para la publicación del aviso.

La diligencia de terminación del plazo de publicación del aviso de venta y la apertura de los sobres que contienen las propuestas se realizará en la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios del ISS en Liquidación, en la dirección descrita en el párrafo anterior, el día siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas a las 08:00 a.m.

La apertura de las manifestaciones de interés recibidas se efectuará en presencia de los proponentes que deseen asistir al acto de apertura de los sobres, abrirán en presencia de todos los asistentes y se verificará el nombre de la entidad pública, el número de folios de cada sobre, las solicitudes recibidas en cuanto a retiros, si las hubiere, así como el valor de la propuesta presentada.

De lo anterior se dejará constancia en acta en la que se anotará el nombre de los asistentes y funcionarios a cargo de la diligencia.

El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación verificará las propuestas de aquellas entidades públicas que hayan ofertado el mayor valor sobre cada inmueble, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de apertura de los sobres que contienen las manifestaciones de interés de compra, de lo cual se informará para la suscripción del contrato interadministrativo; en caso de no suscribirse el contrato dentro del plazo estipulado se procederá a adjudicar el inmueble a aquella entidad pública que haya ofertado el segundo mayor valor, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar contra el incumplido..

De no tenerse un segundo mayor valor, se procederá a la venta de dicho inmueble a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 254 de 2000 y la ley 1105 de 2006.

PLAZO MÁXIMO Y FORMA DE PAGO

El valor del inmueble deberá ser cancelado máximo en dos pagos, un 50 % en los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del convenio interadministrativo, y el 50% restante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento del registro de la escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, estos momentos deberán pactarse en el contrato interadministrativo, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que la entidad pública presentó al momento de manifestar su interés.



11-07-2013 101.22.77513-AC-PR-112
República de Colombia

Placed material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos lit arribina usatitad



Handwritten signature



VISITA

Las entidades públicas interesadas en manifestar su interés podrán solicitar por escrito en la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios del ISS, ubicada en la Carrera 9 No. 64 - 09 piso 7° de Bogotá, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m., y las 5:00 p. m., de lunes a viernes o a los correos electrónicos jcanon@iss.gov.co y cmirando@iss.gov.co una visita al o los inmuebles, con el fin de determinar el estado en que se encuentran.

La visita será dirigida por funcionarios del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. De la asistencia se elaborará una relación de las firmas o personas que asistieron, detallando a que entidad representan, la cual será suscrita por los que participan en la misma.

Es de advertir que la solicitud y la ejecución de la visita se deberán efectuar hasta los cinco días antes del vencimiento del mes establecido para la publicación del aviso de la venta de los inmuebles.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de prever un posible empate entre las ofertas que presenten las entidades públicas sobre un mismo inmueble, EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN determina los criterios de desempate así:

- En primer lugar se tendrá como comprador del inmueble objeto de venta a aquella entidad pública que oferte el mayor valor.
- En caso de persistir el empate, se verificará aquella forma de pago que represente un mayor beneficio para la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.
- En caso de persistir el empate, se realizaría sorteo por balota, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

En presencia los delegados del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, y de los Representantes Legales o Delegados de las entidades públicas, que quisieren asistir al sorteo, se verificará el nombre de los proponentes en la lista de los empatados, y los documentos que los acrediten como representantes de dichas entidades.

Un funcionario del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación depositará las balotas según el número de proponentes empatados, en una bolsa no transparente totalmente desocupada, de acuerdo al orden en que fueron presentadas las manifestaciones de interés.

Un funcionario del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación iniciará con el retiro de la primera balota y así sucesivamente hasta el retiro de todas, es de advertir que el orden en que serán llamados cada proponente empatado corresponderá al orden en que hayan presentado sus manifestaciones de interés, empezando por quien lo haya hecho primero y así sucesivamente.

Al proponente que por el sorteo se le asigne la balota con mayor número se ubicará en el primer lugar, y el oferente que obtenga la balota con el segundo número más alto se ubicará en el segundo lugar y así sucesivamente; procediendo inmediatamente a dar lectura del nombre del proponente ganador.

Handwritten initials/signature

Handwritten mark

ANEXO No.1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Bogotá, D.C.

Señores:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Gerencia Nacional de Bienes y Servicios,
Carrera 9 No. 64 - 09 piso 7

ASUNTO: "VENTA DEL INMUEBLE....".

El suscrito — identificado con la cédula de ciudadanía No. — expedida en —, actuando en nombre — y/o en calidad de Representante Legal de la Entidad Pública — domiciliada en — y suficientemente autorizado según consta en —, me permito presentar la siguiente OFERTA ECONÓMICA OBJETO DE ESTA VENTA respecto del inmueble ubicado en.....

Los términos de esta oferta han sido formulados con base en las especificaciones contenidas en el Reglamento de Venta, que declaro aceptar y haber entendido en toda su extensión, alcances y significado.

Así mismo, declaro bajo la gravedad del juramento que:

1. Tengo poder legal para firmar y presentar la oferta (EN CASO DE SER NECESARIO).
2. Conocemos y tenemos en nuestro poder los documentos que integran el aviso de venta y sus anexos que son: (Indicar fecha y número de cada uno) y renunciamos a cualquier reclamación por ignorancia o errónea interpretación de los mismos.
3. Haremos los trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato interadministrativo, de la escritura pública, del registro y los respectivos pagos en el término que señale la entidad.
4. La presente oferta consta de — () folios debidamente numerados.
5. Con la presentación de esta manifestación de interés, la Entidad Pública se obliga a mantener el precio ofrecido, sin variación alguna, hasta la fecha de suscripción de la escritura de compraventa del predio.
6. Que para respaldar esta manifestación de interés la entidad pública —, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° — de la vigencia fiscal 2013 (EN CASO DE NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE AMPARARÁ LA COMPRA, SE DEBEN INDICAR LAS GESTIONES QUE HA ADELANTADO LA ENTIDAD PÚBLICA PARA OBTENER EL PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA ADQUISICIÓN DEL O LOS INMUEBLES).



Las balotas serán sacadas por un funcionario del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el orden establecido, nombrando a la entidad empatada y el número de balota que le correspondió.

ENTREGA MATERIAL DEL BIEN

La entrega material del inmueble se realizará una vez cumplidos los requisitos y plazos establecidos en el criterio denominado como plazo y forma de pago del presente aviso.

Para la entrega el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación contará con un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la verificación de los requisitos mencionados, para aquellos inmuebles que a la fecha de la venta no estén siendo utilizados en el proceso de liquidación.

Para aquellos bienes que a la fecha de la venta se encuentren en uso por parte del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, serán entregados una vez vencido el plazo de la liquidación de la entidad o sus prórrogas, sin que esto pueda constituirse o entenderse como una obligación adicional para el Instituto; en consecuencia, el uso adicional no se considerará en ningún caso como arrendamiento del inmueble.

El bien se entregará en las condiciones físicas, de infraestructura, legales y jurídicas en que se encuentre a la fecha de la enajenación.

Los interesados podrán consultar la ficha técnica detallada de los inmuebles y los documentos que soportan la titularidad de los inmuebles objeto de venta en la Gerencia Nacional de Bienes y Servicios, ubicada en la Carrera 9 N° 64-09, Piso 7° de Bogotá D.C., en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. de lunes a viernes durante el término de la publicación del presente aviso o podrán ser solicitadas al correo electrónico cmiranda@iss.gov.co especificando la denominación, matrícula inmobiliaria y dirección del inmueble (es) que requiere conocer las fichas técnicas.

Al momento de presentar la manifestación de interés, la entidad pública deberá diligenciar el anexo N°1, con lo cual el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación entenderá aceptadas las condiciones planteadas.

NOTA: LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE HAYAN MANIFESTADO SU INTERÉS DE COMPRA SOBRE ALGUNO DE LOS INMUEBLES QUE SE RELACIONAN EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, DEBERÁN MANIFESTAR SU INTERÉS NUEVAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE AQUÍ SE ESTABLECEN.

Para constancia se firma en Bogotá a los **28 JUN 2013** y se procede a su publicación en la página web del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación www.iss.gov.co.

CARLOS PARRA SATIZABAL
Apoderado General
Fiduciaria la Previsora S.A.

Liquidador Instituto de Seguros Sociales en Liquidación



11-07-2013 10:31:23 AM
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





7. La dirección comercial de la Entidad Pública que represento donde se pueden remitir o enviar por correo, notificaciones relacionadas con este proceso de venta, es la siguiente: _____

8. Me obligo en nombre de la Entidad Pública, para con el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, a informar todo cambio de residencia o domicilio que ocurra durante el desarrollo del proceso de esta venta, hasta suscripción y registro de la respectiva escritura

9. Para efectos legales hago constar que la información certificada y suministrada es totalmente cierta y puede ser verificada.

NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA

VALOR TOTAL DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: \$ _____

Nombre del Representante Legal: _____

Firma del Representante Legal (O QUIEN ESTÉ AUTORIZADO PARA ADQUIRIR OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD PÚBLICA): _____

C.C. No. _____ expedida en _____ NIT _____

[Handwritten signature]



República de Colombia

Hoja 1 autorizada para uso exclusivo de copias de actas de asamblea pública, certificaciones y documentos del archivo material



60

B



7. La dirección comercial de la Entidad Pública que represento donde se pueden remitir o enviar por correo, notificaciones relacionadas con este proceso de venta, es la siguiente: _____

8. Me obligo en nombre de la Entidad Pública, para con el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, a informar todo cambio de residencia o domicilio que ocurra durante el desarrollo del proceso de esta venta, hasta suscripción y registro de la respectiva escritura

9. Para efectos legales hago constar que la información certificada y suministrada es totalmente cierta y puede ser verificada.

NOMBRE COMPLETO Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA

VALOR TOTAL DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS: \$ _____

Nombre del Representante Legal: _____

Firma del Representante Legal (O QUIEN ESTÉ AUTORIZADO PARA ADQUIRIR OBLIGACIONES A CARGO DE LA ENTIDAD PÚBLICA): _____

C.C. No. _____ expedida en _____ NIT _____

[Handwritten signature]

República de Colombia

Disponer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



C0039277519



60

Q



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

Que el Gobierno Nacional suprimió la estructura del Instituto de Seguros Sociales y dictó otras disposiciones.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, establecen que el Presidente de la República suprimirá o dispondrá la disolución y consiguiente liquidación de entidades y organismos administrativos del orden nacional, previstos en el artículo 38 de la misma norma, cuando los objetivos señalados al organismo o entidad en el acto de creación hayan perdido su razón de ser, o los objetivos y funciones a cargo de la entidad sean transferidos a otros organismos nacionales.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Instituto de Seguros Sociales, se encuentra incurso en las causales establecidas en los numerales 1° y 2° del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, para que el Presidente de la República proceda mediante este decreto a ordenar su supresión y liquidación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1°. Supresión y liquidación. Suprímese el Instituto de Seguros Sociales ISS, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante el Decreto 2148 de 1992, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto Ley 4107 de 2011.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, esta entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Instituto de Seguros Sociales en Liquidación".

El régimen de liquidación será el determinado por el presente decreto, el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 2°. Duración del proceso de liquidación. El proceso de liquidación deberá concluir en un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia del presente decreto, el cual podrá ser prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 3°. Prohibición para iniciar Nuevas Actividades. El Instituto de Seguros Sociales en liquidación a partir de la vigencia del presente decreto, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

Así mismo, conservará su capacidad para seguir adelantando los procesos de cobro coactivo por conceptos de aportes a la seguridad social que se encuentran en curso a la entrada en vigencia del presente decreto. Los recursos que se recauden por este concepto serán trasladados de manera inmediata a las entidades titulares de cada uno de los aportes cobrados, salvo aquellos que correspondan al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Una vez culmine la liquidación dicha función será trasladada a quien determine el Gobierno Nacional.

En todo caso, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, presentará a COLPENSIONES un informe detallado de las



República de Colombia

Hecho en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 12 de mayo de 2012.



62

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

acciones y del estado de cada uno de los procesos de cobro coactivo, así como de los recaudos que dentro de los mismos se hayan obtenido.

Excepcionalmente, con el objeto de no afectar la prestación del servicio público en pensiones, y por un término no superior a seis (6) meses, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación seguirá ejerciendo la defensa en las acciones de tutela relacionadas con la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, que se encuentren en curso al momento de entrada en vigencia del presente decreto. El cumplimiento de los fallos de tutela relacionados con la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a COLPENSIONES.

Una vez notificadas las órdenes de tutela el Instituto de Seguros Sociales en liquidación procederá de inmediato a comunicar a COLPENSIONES el contenido de la decisión y suministrará los soportes y documentos necesarios que aún se encuentren en su poder para que COLPENSIONES proceda a su cumplimiento. De lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación informará al Juez competente.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 4°. Dirección de la Liquidación. La dirección de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, estará a cargo de un liquidador.

Artículo 5°. Revisor Fiscal. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación tendrá como órgano de control un Revisor Fiscal quien será designado por el liquidador, el cual deberá tener las calidades y funciones establecidas en el Código de Comercio y normas complementarias.

Artículo 6°. Designación del Liquidador. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora S.A., quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.

Artículo 7°. Funciones del Liquidador. El liquidador actuará como representante legal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la entidad, dentro del marco de este decreto y las disposiciones del artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el presente Decreto.
- 2) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.
- 3) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

El liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador.

Artículo 8°. De los actos del liquidador. De conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y podrán ser objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Sin perjuicio del trámite preferente que se debe dar a las acciones instituidas por la Constitución Política, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales.

CAPÍTULO III

INVENTARIOS, MASA DE LA LIQUIDACIÓN Y VENTA DE ACTIVOS

Artículo 9°. Masa de la liquidación. La masa de la liquidación estará integrada por todos los bienes, las utilidades y los rendimientos financieros generados por los recursos propios, y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

Los recursos que el Instituto haya destinado a los Planes de Vivienda, una vez descontadas las obligaciones pendientes de desembolso por préstamos otorgados a la vigencia del presente Decreto, se destinarán al pago de las obligaciones laborales de Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y el remanente si lo hubiere, se destinará a las demás obligaciones en el orden de prelación dispuesto por la ley.

Los recursos del Fondo de Cesantías se destinarán al pago de las cesantías de los servidores del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y a las reservas que deban constituirse para los servidores que permanezcan hasta el cierre de la liquidación. El remanente, si lo hubiere, hará parte de la masa de la liquidación.

Artículo 10°. Bienes excluidos de la masa de liquidación. Además de aquellos bienes de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, se excluyen por estar afectos al servicio todos aquellos bienes necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, para lo cual COLPENSIONES dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, presentará al liquidador la relación de los bienes que serán excluidos



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

de la masa por estar afectos al servicio, y dentro de un (1) mes siguiente a la fecha anterior se deberá efectuar la entrega de los mismos.

En todo caso, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación deberá entregar a COLPENSIONES, las bases de datos, sistemas digitales de gestión administrativa y financiera, destinados al funcionamiento y operación del negocio de pensiones, incluyendo el hardware y el software que los soporta, y efectuará las cesiones de las licencias correspondientes.

Artículo 11°. Cesión de contratos. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación cederá a COLPENSIONES los contratos que sean necesarios para esta entidad en el desarrollo y ejecución de la operación como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que se relacionen exclusivamente con servicios de tecnología, informática, procesamiento y almacenamiento de sistemas de información.

Dicha cesión constará en uno o más documentos que se suscribirán por los representantes legales de ambas entidades en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto. El liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación ejecutará todas las acciones, trámites legales, administrativos, judiciales, tributarios, notariales, y demás a que hubiere lugar, para hacer efectiva la cesión.

El liquidador procederá a liquidar los contratos que no sean cedidos o que no se requieran para el desarrollo de la liquidación.

CAPITULO VI

FONDOS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Artículo 12°. Transferencia de los bienes de los fondos de invalidez, vejez y muerte. A partir de la vigencia del presente Decreto, los activos y pasivos de los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte serán transferidos a COLPENSIONES, quien deberá conservar la separación patrimonial exigida en las normas. Los activos incluyen los bienes objeto de dación en pago, recibidos por obligaciones pensionales.

En el evento en que los bienes recibidos en dación en pago cubran de manera compartida obligaciones de origen pensional y otro tipo de obligaciones, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación mantendrá la tenencia de los mismos y adelantará las gestiones necesarias para su venta. Una vez se reciban los recursos producto de la enajenación, el Instituto entregará a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES el valor proporcional a la obligación correspondiente.

El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, entregará a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES la información que permita hacer los registros contables correspondientes a los aportes representados en los bienes recibidos en dación en pago.

El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, transferirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente decreto a COLPENSIONES, los saldos en cuentas corrientes y de ahorros, correspondientes a los fondos de invalidez, vejez y muerte, de conformidad con lo establecido en el documento que se suscriba para el efecto. En un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación entregará a COLPENSIONES, la totalidad de la información vinculada a las cuentas contables de los activos y pasivos de los fondos.



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, transferirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente decreto a COLPENSIONES los títulos y recursos en los cuales esté representada la comisión de administración por concepto de conmutación pensional que a la vigencia del presente Decreto no hubiese sido amortizada y que se encuentren en la contabilidad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

COLPENSIONES, en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, será titular de todas las inversiones del Instituto de Seguros Sociales - ISS en títulos de deuda pública, que a la vigencia del presente decreto integren los Fondos de Reservas de Vejez, Invalidez y Muerte. Para ello, COLPENSIONES realizará todos los trámites correspondientes para la formalización y solicitará el registro con la respectiva anotación en cuenta a los Depósitos de Valores con sujeción a la reglamentación aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación notifique a los Depósitos de Valores el traslado a COLPENSIONES.

El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación transferirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente decreto a COLPENSIONES, los recursos con destino al aporte patronal de pensiones recibidas por concepto del Sistema General de Participaciones que tienen en su poder y que no han sido aplicados a los fondos correspondientes. Así mismo, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación tendrá un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para entregar a COLPENSIONES los registros contables.

Artículo 13°. Inventarios. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a cuatro (4) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente, se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 14°. Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

Artículo 15°. Estudio de títulos. Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

Artículo 16°. Adopción de inventarios y avalúo de bienes. Los inventarios y avalúos que elabore el liquidador conforme a las disposiciones de los artículos 18, 19 y 27 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, deberán ser refrendados por el Revisor Fiscal de la entidad.

Copia de los inventarios, deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para el control posterior.

Artículo 17°. Enajenación de activos a otras entidades públicas y a terceros. Para la enajenación de los activos, la entidad en liquidación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 18°. Trámite de la liquidación. El trámite de la liquidación, en particular en los temas referentes a, avisos y emplazamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pasivo cierto no reclamado, se regirá por lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006.

Para el efecto, el liquidador expedirá el reglamento que regule al interior de la liquidación los temas antes señalados.

Artículo 19°. De la financiación de acreencias laborales. El pago de indemnizaciones y acreencias laborales se hará con cargo a los recursos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. En caso en que los recursos de la entidad en liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones laborales con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 20°. Informe Final de la Liquidación. Una vez culminado el proceso a que se refiere el presente decreto, el liquidador elaborará el informe final de liquidación de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

CAPITULO V

DISPOSICIONES LABORALES



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C4039277531

69

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 21°. Supresión de cargos y terminación del vínculo laboral. La supresión de cargos como consecuencia del proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual de los servidores públicos, según el caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Artículo 22°. Plan de retiro consensuado. El liquidador podrá elaborar y ejecutar un plan de retiro consensuado para los trabajadores oficiales que se encuentren vinculados al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Para la adopción y ejecución de dicho plan se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

Artículo 23°. Población sujeta a retén social. El servidor público que tenga la condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica; limitación visual o auditiva; limitación física o mental y personas próximas a pensionarse en el término de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente decreto, continuará vinculado laboralmente hasta la culminación de la liquidación de la entidad o hasta que mantengan la condición para estar amparados con la protección especial, lo que ocurra primero.

Artículo 24°. Levantamiento de fuero sindical. Para efectos de la desvinculación del personal que actualmente goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidas en las normas que rigen la materia, es decir solicitando los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos.

Los procesos tendientes a obtener permiso para retirar al empleado amparado con el fuero sindical, deberán adelantarse dentro de los términos establecidos en la ley y los jueces laborales conocerán de los mismos con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

Artículo 25°. Indemnización. A los trabajadores oficiales a quienes se les termine unilateralmente el contrato de trabajo, y que no se hayan acogido al Plan de Retiro consensuado, como consecuencia de la supresión del Instituto de Seguros Sociales, se les reconocerá y pagará una indemnización, de conformidad con lo previsto en la Convención Colectiva vigente.

Parágrafo 1°. Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto, pero son compatibles con el reconocimiento y el pago de las prestaciones sociales a que tuviere derecho el empleado retirado.

Parágrafo 2°. Las indemnizaciones serán pagadas en el término máximo de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene el reconocimiento y pago.

Artículo 26°. Prohibición de vincular nuevos servidores públicos. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°. Obligaciones pensionales del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en su calidad de empleador. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) asumirá en un plazo no mayor a nueve (9) meses a la fecha de expedición del presente Decreto, la administración en los términos de los artículos primero y segundo del Decreto 169 de 2008 de los derechos pensionales legalmente reconocidos por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en su calidad de empleador.

Parágrafo Transitorio. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación desarrollará las actividades inherentes a la administración y pago de los derechos y obligaciones pensionales antes mencionados hasta la fecha en que la UGPP las reciba y las pensiones pasen a ser pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas del nivel nacional FOPEP teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 y demás normas aplicables.

Artículo 28°. Reconocimiento de pensiones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, será la competente para reconocer y administrar la nómina de las pensiones válidamente reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales - ISS, en calidad de empleador, a los cuales se refiere el artículo anterior.

La misma entidad estará facultada para reconocer las pensiones de los extrabajadores del Instituto de Seguros Sociales - ISS que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y convencionales para adquirir este derecho o a quienes habiendo cumplido el tiempo de servicio o cotización cumplan la edad requerida para tener dicho derecho en los términos de las normas que les fueran aplicables.

El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación deberá seguir cumpliendo con el pago de las pensiones reconocidas en calidad de empleador mientras se surten los trámites pertinentes para que el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP asuma dicha función y realizando los aportes respectivos a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para efectos del reconocimiento de la pensión compartida. Así mismo, continuará reconociendo las pensiones, a más tardar hasta el 30 de junio de 2013, fecha en la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, reciba la información correspondiente, para lo cual deberá definir el plan de trabajo y entrega en conjunto con el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación para garantizar la continuidad de los procesos que se reciban.

En caso de que a la fecha estipulada no se haya cumplido con el plan de trabajo acordado, se levantará un acta del estado en que se entrega y recibe.

Artículo 29. Traslado del pago de pensiones. El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, asumirá el pago de las mesadas pensionales en los términos del artículo 2° del Decreto 1132 de 1994, correspondientes a las mesadas pensionales válidamente reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales, en calidad de empleador, una vez el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP, verifique el cumplimiento de los requerimientos que se efectúen para el efecto y autorice el respectivo traslado, y cuando la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, haya asumido el reconocimiento pensional y la administración de la nómina correspondiente.

En virtud de lo aquí expresado y conforme se establece en el artículo 13 del Decreto 254 de 2000, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, asumirá los siguientes pagos:



República de Colombia

Protección Social - UGPP



Ca039277834

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

- a) El pago de las pensiones causadas y reconocidas;
- b) El pago de las pensiones cuyos requisitos están satisfechos y se reconozcan con posterioridad a la fecha de liquidación del Instituto de Seguros Sociales - ISS;
- c) El pago de las pensiones de las personas que han cumplido tiempo de servicio pero no han llegado a la edad señalada para adquirir el derecho a pensión, les será reconocido una vez cumplan este último requisito, siempre y cuando no se encuentren afiliados a ninguna administradora de pensiones.

Artículo 30°. Asunción del pasivo pensional. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 32 del Decreto Ley 254 de 2000 y el artículo 137 de la Ley 100 de 1993 y en adición a lo previsto por el artículo primero de la Ley 758 de 2002, la Nación asume el pasivo por las pensiones a cargo del Instituto de los Seguros Sociales en su calidad de empleador, en razón de sus actividades en las unidades del negocio de pensiones y la proporción del pasivo pensional de la administradora general del Instituto que venía financiando esta unidad, en la medida que los recursos propios del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación no sean suficientes para atender dichas obligaciones.

Artículo 31°. Financiación de las obligaciones pensionales. El pago de las obligaciones pensionales legalmente reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales asumidas por la Nación de conformidad con la Ley 758 de 2002 y el Decreto 3965 de 2010, y las demás que la Nación asume en virtud del presente Decreto, continuarán financiándose con los recursos de la Nación, hasta la fecha en que la UGPP asuma su administración. Una vez se de traslado a la UGPP para que las pensiones sean pagadas por el FOPEP se presupuestarán los recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Ministerio del Trabajo.

Artículo 32°. Cálculo Actuarial. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales a su cargo en calidad de empleador, el cual deberá estar elaborado teniendo en cuenta las instrucciones técnicas que para el efecto le imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes a que haya lugar, para el pago de las respectivas pensiones. Sin dichos ajustes el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP, no podrá realizar el respectivo pago de las mesadas pensionales ni el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la emisión de los bonos pensionales. En tales casos, la entidad en liquidación deberá cumplir las obligaciones pensionales que le correspondan con cargo a sus recursos, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe la inclusión en el respectivo cálculo. Para el efecto, el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP, deberá cruzar cada seis (6) meses la nómina general de pensionados con el cálculo actuarial respectivo y aplicar los mecanismos de control que establezca el Consejo Asesor del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, FOPEP, con el propósito de evitar posibles fraudes.

Artículo 33°. Cuotas partes pensionales. La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, reconocidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, estará a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidación. Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar, posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto serán administradas en COLPENSIONES.

Artículo 34°. De las medidas cautelares en los procesos jurisdiccionales. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación del Instituto de los Seguros Sociales se encontraren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, será levantada tal medida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

Lo previsto en el presente artículo, no aplicará a los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, en los cuales se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Artículo 35°. De los Procesos judiciales. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1450 de 2011, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que cursen al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

El Instituto de Seguros Sociales en liquidación continuará atendiendo los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administradora del régimen de prima media con prestación definida, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho término, los procesos deberán ser entregados a COLPENSIONES entidad que continuará con el trámite respectivo.

Durante ese mismo término el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, tendrá a su cargo la sustanciación de los trámites y la atención de las diligencias prejudiciales y judiciales convocadas y notificadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte, o relacionadas con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida serán cumplidas por COLPENSIONES.

Artículo 36°. Entrega de información de los procesos de fiscalización y cobro persuasivo. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y COLPENSIONES, establecerán a la entrada en vigencia del presente Decreto, un procedimiento ágil para el traslado de los expedientes y la relación de las gestiones adelantadas en cuanto a los procesos de fiscalización y cobro persuasivo, que le correspondían como Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Dicho traslado deberá realizarse en un término no superior a seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 37°. Entrega de documentación nómina de pensionados. El Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, entregará un archivo plano donde se encuentre la nómina de pensionados con todos los datos necesarios a la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional -FOPEP por lo menos con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en la que se autorice por parte del Consejo Asesor de éste fondo, el traslado al mismo y una vez se haya aprobado el cálculo actuarial del pasivo pensional correspondiente a los pensionados. Dichos archivos deberán ser actualizados para la fecha en la cual se empiecen a realizar los pagos por parte del Fondo. Los demás documentos y archivos magnéticos se deberán entregar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Para efectos de la organización, seguridad y debida conservación de los archivos, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación tomará las medidas pertinentes de acuerdo con las instrucciones que conjuntamente impartan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Salud y de la Protección Social y del Trabajo.

De los archivos a que se ha hecho referencia, deberán entregarse una copia de seguridad a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Salud y de la Protección Social y del Trabajo.



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

Los archivos de las historias labores de los ex trabajadores del Instituto de Seguros Sociales serán entregados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, quien será responsable de la custodia y del manejo de los mismos.

La información restante correspondiente a la nómina de pensionados, podrá ser verificada posteriormente, para lo cual el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, deberá conservar a disposición de la entidad administradora del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del auditor que llegare a designar a dicho Ministerio, todos los documentos y actos administrativos soporte de la nómina general de pensionados.

El cálculo actuarial aprobado deberá guardar consonancia con los documentos soporte de todas las obligaciones pensionales.

Artículo 38°. Entrega de archivos. La entrega de los archivos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación a COLPENSIONES se deberá hacer mediante inventarios elaborados por cada Seccional, los cuales deberán hacerse de conformidad con las instrucciones que para este caso establezca el Archivo General de la Nación. En estos deberán identificarse los datos mínimos para la recuperación y ubicación de la información, tales como: Nombre de la oficina productora, serie o asunto, fechas extremas (identificando mínimo el año), Unidad de conservación (identificar en un registro número caja y número de carpetas por caja) y soporte.

Se podrán utilizar para este propósito los inventarios que el Instituto de Seguros Sociales haya recibido como producto de contratos suscritos con otras entidades para la organización, procesamiento o intervención y, los inventarios que entreguen los funcionarios y servidores del Instituto sobre los archivos y documentos a su cargo.

Artículo 39°. Comité de archivo. El Comité de Archivo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación determinará, de acuerdo con sus tablas de retención documental o tablas de valoración documental aquellos documentos que podrán ser eliminados, por haber cumplido su plazo de retención, cuyo listado será sometido a consideración del Comité de Archivo de COLPENSIONES.

Parágrafo 1°. Para los documentos cuyo plazo de retención que no estén incluidos en estos instrumentos archivísticos, el Instituto de Seguros Sociales deberá adelantar un proceso de valoración de sus fondos acumulados antes de efectuar la transferencia, para lo cual se debe establecer el volumen documental, estado de conservación y fechas extremas.

Parágrafo 2°. Como resultado de la valoración documental, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación presentará a través del Comité de Archivo de la respectiva Entidad, al Comité Evaluador de Documentos del Archivo General de la Nación, las solicitudes de eliminación acompañadas del respectivo inventario, quien dictaminará sobre la procedencia de la eliminación.

Los listados de eliminación y las actas hacen parte de los archivos entregados durante el proceso de liquidación.

Artículo 40°. Comité Técnico de Archivo. Para formalizar el proceso de entrega se conformará un Comité Técnico integrado por funcionarios del nivel directivo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, COLPENSIONES y el Archivo General de la Nación cuya responsabilidad es fijar los aspectos técnicos específicos de la entrega de los archivos.

Parágrafo 1°. La entrega y recepción de los documentos y archivos se hará debidamente almacenados en unidades de conservación, así mismo se suscribirá un acta por los funcionarios de las entidades involucradas, indicando el lugar y fecha en que se realiza, así como los nombres y cargos de quienes participan en ella.

23



Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 2º. Los documentos podrán mantenerse en las unidades de conservación que tenían durante la etapa activa del expediente y en el orden original establecido durante la fase de gestión o tramitación, si dichas unidades son aptas para la protección y almacenamiento de los documentos.

Lo anterior no modifica en ninguna de sus partes los productos a entregar por contratos vigentes suscritos entre el Instituto de Seguros Sociales con otras entidades para adelantar procesos de organización documental.

Artículo 41º. Entrega de archivos. El Archivo General de la Nación podrá establecer directrices especiales al proceso de entrega, previo análisis, entre otros, del volumen de documentos a entregar y de las implicaciones económicas, las cuales deberán ser informadas tanto al Instituto de Seguros Sociales en Liquidación como a COLPENSIONES para su implementación.

Artículo 42º. Fondo para la conservación, guarda y selección de archivos. Será responsabilidad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y selección de los archivos que serán entregados a COLPENSIONES, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado entre las partes.

Artículo 43º. Archivo de COLPENSIONES. COLPENSIONES deberá constituir con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de organización y administración de los archivos recibidos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y para atender los procesos archivísticos necesarios, de acuerdo con su programa de archivo y de gestión documental.

Artículo 44º. De los archivos de la liquidación. Los archivos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación serán responsabilidad del liquidador, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma, para ello el Liquidador podrá constituir con los recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. En caso de que los recursos sean insuficientes se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Al finalizar la liquidación los archivos pasarán al Ministerio de Salud y Protección Social o a las demás entidades competentes, quienes los deberán conservar de acuerdo con las normas de archivo vigentes.

Artículo 45º. Obligaciones especiales de los servidores públicos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la entidad. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

Artículo 46º. Ejecución apropiaciones presupuestales. El Instituto de Seguros Sociales en liquidación continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal 2012, comprometidas por parte del Instituto antes de la vigencia del presente decreto, excepto las afectas al pago de pensiones que pasan a COLPENSIONES.

Artículo 47º. Régimen Tributario. Para todos los efectos fiscales, los actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, se regirán por lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000.



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo entitativo



74

Continuación del Decreto "Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 48°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 SEP 2012

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

RAFAEL PARDO RUEDA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

GA



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
SISTEMAS



CERTIFICADO NRO: 00295613

EL JEFE DE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: NCTARIA

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 010200670003901, dirección C 22 16 74 EDIF SEGUROS SOCIALES ubicado en el municipio de ARAUCA----- departamento de ARAUCA-----matricula inmobiliaria 41C-56264 e inscrito a nombre (s) de:

DEPARTAMENTO-DE-ARAUCA No: C0008001028385 Estado Civil: E

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno : 2.165M2	Área construida : 1.231M2
Avalúo catastral \$ ***738.937.000	Ubicación : URBANO

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 31-10-2013

FACTURA: 008941

NATALIA OCHOA SANCHEZ

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACION

ELABORÓ: MILDREY

PAG 01

REF: ARA20131031.9254p06

*Este certificado tiene un valor de \$ ***10.800

*El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

Sistema Gestión de Calidad Certificado



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Octubre de 2013 a las 01:40:05 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-6303 se calificaron las siguientes matriculas:
56264

Nro Matricula: 56264

CIRCULO DE REGISTRO: 410 ARAUCA No. Catastro: 8100101020067003901
MUNICIPIO: ARAUCA DEPARTAMENTO: ARAUCA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 17 #22-24 EDIFICIO INSTITUTO SEGURO SOCIAL
- 2) CALLE 22 #16-24
- 3) CALLE 22 #16-24 BARRIO CORDOBA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 25-10-2013 Radicacion: 2013-6303 VALOR ACTO: \$ 1,657,918,800.00
Documento: ESCRITURA 1765 del: 09-10-2013 NOTARIA UNICA de ARAUCA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION 8600138161
A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA 8001028385 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Ano	Firma

28-10-2013 *Chusimmo*

ABOGADO1,





República de Colombia



Aa009408556

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (1902)

MIL NOVECIENTOS DOS

FECHA: OCTUBRE 25 DE 2013



NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0901

ESPECIFICACION: ACLARACION DE LA ESCRITURA 1765 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2013, OTORGADA EN ESTA MISMA NOTARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, NIT. 860.013.816-1, Representado por el señor JOSE RICARDO CAÑON DIAZ, C.C. No. 79.565.140 DE BOGOTA D.C., apoderado Especial del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, C.C. No. 10.547.944 DE POPAYAN apoderado General, y el DEPARTAMENTO DE ARAUCA NIT 800.102.838-5, Representado por JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS C.C. No. 17.589.302 DE ARAUCA

EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARAUCA, A CARGO DE LA SEÑORA MYRIAM TERESA JIMENEZ MENDEZ, NOTARIA ENCARGADA, EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

Compareció en medio físico y magnético el señor JOSE RICARDO CAÑON DIAZ, varón, domiciliado en Bogotá D.C., y de transito por esta ciudad, quien se identifico con la cédula de ciudadanía, C.C. No. 79.565.140 DE BOGOTA D.C. y manifestó que actúa en su condición de apoderado especial, según poder que se anexa, presentado en la notaria 13 del circulo de Bogotá D.C, otorgado por el señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, varón, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.547.944 de Popayán (Cauca) Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en virtud del Artículo 1° del Decreto 2013 de 2012,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca039279464

modificado por el Decreto 2115 de 2013, mediante la cual se prorroga el plazo de liquidación del Instituto, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública N° 5834 del 6 de agosto de 2013, protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, mediante la cual se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato de representación, documentos que se allegan para que hagan parte de esta escritura en adelante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y el doctor JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.589.302 de Arauca, quien actúa en calidad de Representante Legal del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, autorizado según consta en el Artículo 35 de la Ordenanza 013-2012, documento que hace parte de la presente como soporte para ésta escritura y dijeron: que proceden aclarar la clausula primera de la citada escritura 1765, la cual quedara así: PRIMERA: OBJETO - EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, por medio del presente instrumento, se obliga a transferir a título de venta real y efectiva a favor del COMPRADOR los derechos de dominio y la posesión real y material que tiene sobre el siguiente inmueble, identificado así: Inmueble identificado con dos direcciones Carrera 17 No. 22-24 y Calle 22 No. 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No. 01-02-0067-0003-901, y matricula inmobiliaria No. 410-56264 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, con un área de dominio particular o exclusivo, señalada en el Artículo Séptimo del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante la Escritura Publica No. 883 del 9 de mayo de 2.007 de la Notaría Única de Arauca, así: " en el área sur del Primer Piso del edificio con u área de 350.25 M2., y en la totalidad de las áreas cubiertas del segundo piso, un área de 747.14 M2., y un área de terrazas de 398.50 M2., alinderados como se indica a continuación: Áreas del primer piso:: Partiendo del punto formado por la intersección del eje L y la línea de la fachada exterior, se desplaza en dirección occidente hasta encontrar la línea de



Aa009408557



la fachada interior, luego desde es punto, se desplaza por el contorno de ésta fachada hasta encontrar la intersección de los ejes G3; de allí en dirección sur bordeando el contorno de la escalera principal, hasta la intersección de los ejes H-2 prima; de allí en dirección oriente siguiendo el contorno de la fachada exterior hasta la intersección del eje L, y cierra.....Áreas del segundo piso: Todas las áreas del segundo piso, incluidas las terrazas"; y los derechos de cuota de las áreas comunes, como propietario que es el VENDEDOR del sesenta y seis punto sesenta y ocho por ciento (66.68%) de las áreas comunes del edificio, al tenor de estipulado en la Escritura Pública No. 1.733 del 21 de octubre de 2.008, de la Notaria Única de Arauca, por medio de la cual se aclaró la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2007 de la Notaria Única de Arauca, en cuanto a los Coeficientes de Copropiedad del Edificio denominado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES SECCIONAL ARAUCA; Áreas comunes identificadas en el literal C del artículo séptimo del Reglamento de Propiedad Horizontal protocolizado mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2007, que a su tenor reza: "AREAS COMUNES: Cuarto de Máquinas: Partiendo de la intersección de los ejes A-2 en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-4; de ahí en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-2 y encierra....Hall de Acceso desde los parqueaderos. Partiendo del centro de la escalera, en dirección oriente hasta la intersección de los ejes B'-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección oriente hasta la intersección con la fachada exterior; en dirección norte hasta la intersección de los ejes B"-1; en dirección norte al centro de la escalera intersección de los ejes B'-1, y encierra. Áreas Comunes Cubiertas 94.34 M2.....Zonas Exteriores: Las zonas exteriores comprenden los sitios del parqueo, casetas para las plantas eléctricas de emergencia, bodega, zonas de jardines y plazoletas que se encuentran en las áreas externas del edificio, limitadas por el cerramiento general del mismo. Áreas libres comunes 2060.60 2"Conforme al folio de matrícula inmobiliaria numero 410-49411.....

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca039279460

SEGUNDO: Manifestando que los PARAGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO de la mentada clausula PRIMERA de la citada Escritura 1765, quedan como están.....

TERCERO: No siendo otro el objeto de la presente, para constancia se lee, aprueba y firma el acta por quienes intervinieron.....

INSERTOS: *Fotocopias de la cédula de los compareciente. *Acta de Posesión del Gobernador. *poder especial otorgado por FELIPE NEGRET MOSQUERA.....

NOTA 1. El Notario les informa a los otorgantes:
Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9° Decreto 960 de 1970).....

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

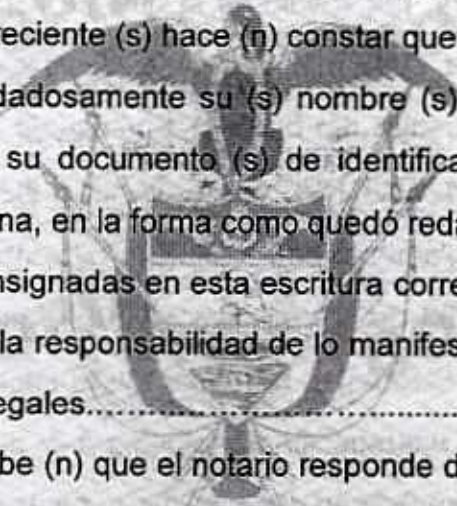
1.- Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el numero de su documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.....

2.- Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.....

3.- Conoce (n) la ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.....

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.....

Además el Notario le advierte a EL (LA) (LOS) Compareciente (s), que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL





República de Colombia



Aa009408558

(LA) (LOS) Compareciente (s).....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo, el Notario que doy fe y por eso lo autorizo.



CONSTANCIA: Este contrato se extendió en las hojas de papel notarial Aa009408556, Aa009408557 y Aa009408558.

Derechos notariales según resolución 0188 del 12 de febrero de 2013 \$ 95.700.00..

Superintendencia \$4.400.00. Fondo Nacional de Notariado \$4.400.00. Se cobra el

16% de IVA \$ 17.472.00.....

Enmendados:



OTORGANTE: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, NIT. 860.013.816-1, Representado por el apoderado Especial JOSE RICARDO CAÑON DIAZ

OTORGANTE: DEPARTAMENTO DE ARAUCA NIT 800.102.838-5, Representado por JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Myriam Teresa Jiménez Méndez
MYRIAM TERESA JIMENEZ MENDEZ, NOTARIA ENCARGADA

ELABORADA POR JESSIC ABELTRAN
REVISADA POR _____



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca099279463

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DE FAMILIA
ARAUCA - ARAUCA



ACTA DE POSESION DEL GOBERNADOR ELECTO POR ELECCION
POPULAR

En Arauca - Arauca a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del años dos mil once (2011) se hizo presente en el Auditorio de las Instalaciones de la Contraloría Departamental, lugar habilitado por la Suscrita Juez Primero Promiscuo de Familia de Arauca, para celebrar el Acto de Posesión del DR. JOSE FACUNDO CASTILLO GISNEROS, como gobernador electo popularmente para el Departamento de Arauca, quien presentó como documentos para el acto de posesión el formulario E-28 que lo acredita como vencedor de las pasadas elecciones del 30 de octubre de 2011 como gobernador del Departamento de Arauca para el periodo 2012 a 2015, copia del documento identificación cédula de ciudadanía número 17.589.302 expedida en Arauca, copia de la libreta Militar número 17.589.302, documentos que fueron cotejados con sus originales que tuvo a la vista la suscrita Juez: certificó de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, Certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS; Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado; Declaración extraproceso de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo; Declaración extraproceso de no contar con proceso de alimentos en curso; Declaración de Bienes y Rentas, y constancia de la capacitación brindada por la ESAP.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca039279456



C=039279459



3



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
ARAUCA - ARAUCA

El suscrito secretario.-

CERTIFICA:

Que las presentes fotocopias fueron
tomadas de su original que reposa en el
archivo de este Juzgado.

Arauca (Arauca), 28 DE DICIEMBRE DE 2011.

[Handwritten signature]

JAIRO GARCIA PADILLA



Doctor
ORLANDO CASTELLANOS POVEDA
Notario Único
Arauca-Arauca

PODER ESPECIAL

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.547.944 de Popayán – Cauca, obrando en mi calidad de Apoderado General de la Fiduciaria La Previsora S.A., Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en virtud del Artículo 1° del Decreto 2013 de 2012 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al Decreto 2115 de 2.013, mediante el cual el Gobierno Nacional prorrogó la liquidación de la entidad hasta el 28 de marzo de 2.014, y de conformidad con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública N° 5834 del 6 de agosto de 2013, protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, mediante la cual se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato de representación, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a el doctor **JOSÉ RICARDO CAÑÓN DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.565.140 de Bogotá, en calidad de Gerente Nacional de Bienes y Servicios del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, para que en mi nombre y representación, firme escritura de compraventa del inmueble denominado **ADMINISTRACIÓN SECCIONAL ARAUCA**, ubicado en el área urbana del Municipio de Arauca en el Barrio Córdoba, en la Calle 22 No.16-24 de la ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, cuya área es de tres mil, doscientos sesenta y seis metros cuadrados con veinticuatro centímetros (3.266.24 M2), inmueble adquirido mediante Escritura Pública N° 857 de 08 de Julio de 2005 de la Notaría de Arauca, registrada con la Matrícula Inmobiliaria No. 410-56264 y Cédula Catastral No. 01 02 0067 0003 901. El inmueble en mención se venderá a la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, entidad representada legalmente por el Doctor **JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, identificado con C.C. 17.589.302.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para suscribir la respectiva escritura de compraventa, y realizar aclaraciones si es necesario.

Dando cumplimiento a la Ley 258 de 1996, manifiesto que el inmueble que se enajena no está afecto a vivienda familiar.

Atentamente,

EL PODERDANTE

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. N° 10.547.944 de Popayán – Cauca

ACERTO

JOSÉ RICARDO CAÑÓN DÍAZ
C.C. N°79.565.140 de Bogotá

ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, Notario Único del Circulo de Arauca CERTIFICA: que la presente copia fotostática, es similar al original del que fue tomado el cual está inserto en la escritura No. 1263 de 2013 del protocolo de esta Notaría.
27 OCT 2013



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





República de Colombia



4a009409541

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: (2083).....

DOS MIL OCHENTA Y TRES.....

FECHA: NOVIEMBRE 18 DE 2013



NATURALEZA DEL ACTO:

CODIGO REGISTRAL:0901

ESPECIFICACION: ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A): CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA" NIT. 860.042.945-5,
Representado por DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA, C.C. No. 43.501.006 de
Medellin, Gerente de la Sucursal Bogotá, apoderada especial del doctor CARLOS
IVAN VILLEGAS GIRALDO, C.C. No. 19.391.024, DE BOGOTA D.C.....

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL:0125

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA

CUANTIA: \$1.005.598.312.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR (A): CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA" NIT. 860.042.945-5,
Representado por DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA, C.C. No. 43.501.006 de
Medellin, Gerente de la Sucursal Bogotá, apoderad especial del doctor CARLOS
IVAN VILLEGAS GIRALDO, C.C. No. 19.391.024, DE BOGOTA D.C.....

COMPRADOR: DEPARTAMENTO DE ARAUCA NIT 800.102.838-5, Representado
por JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS C.C. No. 17.589.302 DE ARAUCA...

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

DIRECCION: CALLE 22 NO. 16-24 EDIFICIO SEGUROS SOCIALES, DEL
MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.....

MATRICULA INMOBILIARIA: 410-56264 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA.....

REGISTRO CATASTRAL: 01 02 0067 0028 901.....



República de Colombia

Mayor control para sus acciones públicas certificadas y documentadas del sistema notarial



EN LA CIUDAD DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE ARAUCA, A CARGO DEL ABOGADO ORLANDO CASTELLANOS POVEDA, NOTARIO EN PROPIEDAD, EN ESTA FECHA SE OTORGO LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

Comparecieron, de una parte, DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA, mujer, dijo ser mayor de edad, quien se identificó con la C.C. No. 43.501.006 de Medellín, domiciliada en Bogotá, quien actúa en su condición de Gerente de la Sucursal Bogotá, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., según poder general otorgado por escritura pública número 2.174 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 51 del círculo de Bogotá, D. C., del 24 de julio de 2013 e inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá el 31 de julio de 2013 bajo el N° 00025926 y 00025927 del libro V, poder conferido por el Doctor CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.391.024, representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., identificada con NIT 860.042.945-5, Sociedad Comercial de Economía Mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien en adelante se denominará EL VENDEDOR y de otra parte JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS, mayor de edad, con domicilio y residencia en el ciudad de Arauca de nacionalidad Colombiana, portador de la Cédula de Ciudadanía número 17.589.302 de Arauca quien actúa en nombre y representación de LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en su calidad de Gobernador y por ende su Representante Legal, entidad identificada con NIT

285



A4009409542



No.800102838-5, quien tomó posesión del cargo ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca departamento de Arauca mediante Acta de Posesión de fecha 27 de diciembre de 2011, quien está suficientemente autorizado según consta en el Artículo 35 de la Ordenanza 013 de 2012, documento que se hace parte de la presente como soporte para ésta escritura y que para efectos del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, han celebrado el CONTRATO DE COMPRAVENTA contenido en las siguientes CLÁUSULAS:.....

PRIMERA: ACLARACION PREVIA:EL VENDEDOR, como consideración previa, hace constar que en la Escritura Pública No.2.151 del 27 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Cúcuta – correspondiente a la compraventa celebrada entre La Empresa Social del Estado Francisco de Paula Santander y CISA del predio con matrícula inmobiliaria No. 410-56265, por un error involuntario se omitió, mencionar o incluir la matrícula inmobiliaria No. 410-49411-, que corresponde a las áreas comunes, razón por la cual, en este momento CISA, como COMPRADOR en la mencionada Escritura Pública No. 2.151 del 27 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Cúcuta y como EL VENDEDOR en esta, hace manifestación expresa de que esa compraventa que incluyó las áreas comunes, comprende también como es obvio, la matrícula No. 410-49411, que identifica legalmente estas.....

SEGUNDA: OBJETO.-EL VENDEDOR, por medio del presente instrumento transfiere a título de venta a favor de EL COMPRADOR el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión real y material que ejerce sobre el siguiente inmueble: Identificado con dos direcciones Calle 22 No. 16-24 de la nomenclatura urbana, con ficha catastral No. 01-02-0067-0028-901, y matrícula inmobiliaria No 410-56265 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, posee un área privada de setecientos sesenta y un metros con cinco centímetros cuadrados (761.05 Mt2), siendo sus linderos: Partiendo del punto formado por la intersección del eje L y la línea de la fachada exterior, se desplaza en la dirección occidente hasta encontrarse con la línea de la fachada interior; siguiendo desde este punto en la



000430233751

Handwritten initials 'AB' and a signature.

dirección oriente hasta la intersección de los ejes F-5; de allí se desplaza en dirección norte hasta la intersección de los ejes D-5; en dirección oriente hasta la intersección los ejes D-7; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A'-7; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes A'-4; en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-4; en dirección occidente hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección sur hasta intersectar la fachada exterior en dirección norte hasta la intersección de los ejes B''-1'; hacia el occidente, rodeando la escalera, hasta la intersección con la reja de cerramiento del área libre de la oficina 109; siguiendo esta reja de cerramiento hasta la intersección con la fachada exterior; hacia el suroccidente, siguiendo el contorno de la fachada exterior, hasta la intersección con el eje L, y encierra. Coeficiente 33.72%; y los derechos de cuota de las áreas comunes, equivalente al del 33.72%; áreas comunes que además son señaladas en la copia de los planos arquitectónicos de propiedad horizontal, debidamente aprobados por la Secretaria de Planeación Municipal que fueron protocolizados mediante la Escritura Pública No. 883 del 9 de mayo de 2.007, documento mismo en el cual, son descritas las citadas áreas comunes así: "AREAS COMUNES: Cuarto de Máquinas: Partiendo de la intersección de los ejes A-2 en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-4; de ahí en dirección sur hasta la intersección de los ejes B-2; en dirección norte hasta la intersección de los ejes A-2 y encierra....Hall de Acceso desde los parqueaderos. Partiendo del centro de la escalera, en dirección oriente hasta la intersección de los ejes B'-2; en dirección sur hasta la intersección de los ejes C-2; en dirección oriente hasta la intersección con la fachada exterior; en dirección norte hasta la intersección de los ejes B''-1; en dirección norte al centro de la escalera intersección de los ejes B'-1, y encierra. Áreas Comunes Cubiertas 94.34 M2. Zonas Exteriores: Las zonas exteriores comprenden los sitios del parqueo, casetas para las plantas eléctricas de emergencia, bodega, zonas de jardines y plazoletas que se encuentran en las áreas externas del edificio, limitadas por el cerramiento general del mismo. Áreas



libres comunes 2060.60 M2", conforme al folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411. El predio de matrícula inmobiliaria No. 410-56265 fue adquirido bajo la Escritura Pública 2.151 del 27 de marzo de 2009, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta y el bien inmueble registrado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 410- 49411 fue adquirido por medio del documento No. 03 del 11 de julio de 2.011 y aclarada por el Decreto 810 del 14 de marzo de 2.008. Amén, de que en el párrafo primero de la cláusula primera de la ya citada Escritura Pública No. 2.151 del 27 de marzo de 2.009, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta, se manifestó que "la presente venta comprende el inmueble con todos sus usos, costumbres y anexidades, construcciones y servidumbres" y se "transfiere como cuerpo cierto".....

PARÁGRAFO PRIMERO: VENTA COMO CUERPO CIERTO.-No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la venta se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato.....

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR manifiesta conocer las reglamentaciones de urbanismo y del medio ambiente, y todas las demás que le sean aplicables y que hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes para el inmueble objeto de esta compraventa. Así mismo, declara conocer y aceptar el estado material actual del inmueble, sus áreas y linderos específicos, y en tal virtud manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente en materia de servicios públicos y su disponibilidad, a la cual está sometido el inmueble objeto de la presente compraventa, así como los usos previstos en los correspondientes reglamentos y normas de urbanismo, en un todo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias que sean aplicables y renuncia a cualquier proceso de reclamación o indemnización, judicial o extrajudicial ante ELVENDEDOR por este motivo.....

TERCERA: TRADICIÓN.-El inmueble objeto de este contrato es propiedad exclusiva de EL VENDEDOR, quien lo adquirió por COMPRAVENTA que le hiciera



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y homologada al archivo estatal



CÚCUTA 2023

DBK

a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACION mediante escritura Pública No. 2151 del 27 de marzo de 2009, acto inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 410-56265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y áreas comunes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-49411.....

CUARTA: POSESIÓN Y LIBERTAD: EL VENDEDOR declara que posee real y materialmente los inmuebles objeto de esta venta, que no han sido enajenados acto anterior al presente ni prometidos en venta. También garantiza EL VENDEDOR que posee los inmuebles en forma regular, pacífica y pública y que los mismos se hallan libres de impuestos, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio diferente de la que proviene del régimen de propiedad horizontal, si lo tuvieren.....

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR declara que asume las consecuencias patrimoniales que emanen de las afectaciones y gravámenes existentes y desconocidas, éste último en atención a lo dispuesto en los artículos 1909 y 1916 del Código Civil.....

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR asume desde la suscripción de la presente escritura, las consecuencias de posibles cambios en la reglamentación relacionada con el uso y destinación del suelo, y todas aquellas referentes al ordenamiento territorial que afecten los Inmuebles transferidos, incluyendo los procedimientos administrativos en curso, o que pueden ser originados en el futuro, tendientes a declarar los Inmuebles como de uso público, a partir de la fecha de suscripción de la presente escritura.....

PARAGRAFO TERCERO: teniendo en cuenta la situacion presentada en la CLAUSULA PRIMERA: ACLARACION PREVIA de presentarse nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos de Arauca, se desistira de la

F

DBJ



negociacion sin lugar de indemnizaciones, para lo cual se realizara resciliación de la escritura de compraventa suscrita.....

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio del inmueble objeto de esta compraventa se conviene en la suma de MIL CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$1.005.598.312) que EL COMPRADOR pagará a ELVENDEDOR así:.....

a) El valor correspondiente a QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$502.799.156.00) correspondiente al cincuenta por ciento (50%) previa suscripción de la escritura pública de compraventa.....

b) El saldo o sea la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$502.799.156.00) correspondiente al otro cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la entrega física del Folio de Matricula inmobiliaria del inmueble en el que figura inscrita la escritura de venta....

c) EL COMPRADOR respalda el precio del presente acto con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3.027 del 10 de octubre de 2013.....

PARÁGRAFO: EL COMPRADOR estará obligado a cancelar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, por el cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones generadas por esta escritura, liquidados sobre los saldos de capital incumplidos y por cualquier concepto que deba a EL VENDEDOR desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta la de su cumplimiento, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 1653 del código civil y 884 del código de comercio, para lo cual EL COMPRADOR, manifiesta que renuncia expresamente a ser requerido para ser constituido en mora. En caso de incurrir en mora en el pago de alguna de las cuotas por un periodo superior a 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de pago pactada, CISA dará por incumplida la obligación principal del contrato y ejercerá de inmediato el derecho de aplicación de la cláusula Sexta de este documento.....



República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



F

ABX

SEXTA.- PENAL PECUNIARIA, En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de los términos establecidos en el presente contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte el diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato.....

SEPTIMA: GASTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- Se conviene expresamente que los impuestos incluido el de valorización y las contribuciones que se lleguen a causar, liquidar o reajustar con posterioridad a la fecha de escrituración del inmueble, estarán a cargo exclusivo de EL COMPRADOR, cualquier otro gasto administrativo que se derive de la administración del inmueble como servicios públicos, administraciones, vigilancia, entre otros, serán asumidos por EL COMPRADOR a partir de la fecha en que se suscribe esta escritura de venta. PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR

transfiere el inmueble, con las acometidas de servicios públicos de que está dotado, a Paz y Salvo con las empresas de dichos servicios hasta la fecha de la firma de la escritura. EL VENDEDOR, no se responsabiliza por el estado actual de los tomacorrientes, grifos, llaves y demás instalaciones internas, mediante las que se accede a ellos, los cuales EL COMPRADOR acepta recibir en las condiciones en que se hallan actualmente. En caso que el acceso al servicio público se obtenga a través de instalaciones o demás aditamentos necesarios para tal fin, EL COMPRADOR sufragará el costo de los mismos, en los eventos en que el inmueble no los posea dentro de su área privada. Todos los servicios que se causen, liquiden o se reajusten con posterioridad a la fecha de entrega real y efectiva del inmueble, serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. Sin embargo, en caso que a la fecha pactada para la escritura del inmueble, no estén reconectados los mencionados servicios, EL COMPRADOR deberá esperar el tiempo que requieran las empresas de servicios públicos para la reconexión o satisfacción de los servicios ya mencionados, de todas formas para todos los efectos se entenderá transferido el inmueble a satisfacción con las facturaciones por completo de servicios públicos donde conste el pago de las mismas si procediera dicho pago

BRJ

7

tendrán una destinación ilícita. EL VENDEDOR quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que EL COMPRADOR le proporcione a EL VENDEDOR para la celebración de este contrato.....

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para todos los efectos del presente contrato, el domicilio contractual es la ciudad de Arauca – Arauca.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES.- EL COMPRADOR declara que la negociación objeto de ésta compraventa se llevó a cabo dentro la gestión inmobiliaria adelantada por CISA.....

DÉCIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN CESION: Ninguna de las partes podrá ceder el presente CONTRATO en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.....

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.- Para los efectos previstos en esta escritura EL COMPRADOR registra la siguiente dirección y teléfono para hacerle las comunicaciones con aquella relacionadas: EL COMPRADOR Dirección CALLE 20 No. 21 ESQUINA - de Arauca, teléfono: 8857116. La dirección del VENDEDOR Calle 63 No 11-09 de Bogotá, la cual podrá ser modificada por comunicación escrita dirigida por correo a la otra parte.. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.....

INSERTOS: *Fotocopia de las cédulas de los comparecientes. *Paz y Salvo No. 3036, a nombre de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, fecha de expedición 24-10-2013, vigencia 31-12-2013, cédula catastral número 01 02 0067 0028 901, Dirección C 22 16 24 EDIF SEGUROS SOCIALES, avalúo \$376.285.000.00, área 1101M2-627m2 construidos. *Certificado catastral No 00289859 de fecha 24-10-2013. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3.027 de fecha 10-10-2013 *Registro Presupuestal No 2.898 de fecha 14-11-2013. *Acta de Posesión del Gobernador, Rut del Departamento de Arauca. *Cámara de comercio de CISA, contrato de compraventa NO. 579 de fecha 08-11-2013.....

NOTA 1. El Notario les informa a los otorgantes:.....

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que

f

ABJ



Aa009409546

autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9° Decreto 960 de 1970).....

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1.- Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el numero de su documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.- Conoce (n) la ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumentos (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.....

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.....

Además el Notario le advierte a EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S), que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S).....

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo*...

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por los otorgantes e impuestos de la necesidad del registro lo aprobaron y lo firmaron ante mi y conmigo el suscrito notario que doy fe.



República de Colombia

Haga el notario para uso exclusivo de apoyo de escritura pública, certificaciones y documentos extrajudiciales notariales



CA043025764

PBJ

CONSTANCIA: Se utilizaron las hojas de papel notarial Aa009409541, Aa009409542, Aa009409543, Aa009409544, Aa009409545 y Aa009409506. Derechos notariales Según Resolución No. 0188 del 12 de febrero de 2013 \$ 3.385.996.00 Superintendencia \$ 19.450.00,, Fondo Nacional de Notariado \$ 19.450.00... se cobra el 16% IVA \$ 523.823.00 Retefuente \$ Enmendados:

Diana Santa Zapata

VENDEDOR (A): CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA" NIT. 860.042.945-5, Representado por DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA C.C. 43.501.006 Dirección *calle 63 No 11-09* Teléfono *546.04.00 ext. 4328* Profesión u Oficio: *Administradora de Empresas.*

[Signature]

COMPRADOR (A): DEPARTAMENTO DE ARAUCA NIT 800.102.838-5, Representado por JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS. C.C. *17.589302* Dirección *Calle 20 Cva 21 esq.* Teléfono *8851319.*

[Signature]

NOTARIO, ORLANDO CASTELLANOS POVEDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA



PAZ Y SALVO

Impuesto Predial Unificado

No : 3036

QUE EL PREDIO:

010200670028901 -AVALUO: 376285000

AREA:

TERRENO: 1101 Mts2 CONSTRUIDO: 627 Mts2

DIRECCION:

C 22 16 24 EDIF SEGUROS SOCIALES

PROPIETARIO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A

C.C o Nit: 860042945500

EXPEDIDO EN ARAUCA:

octubre 24, 2013 para VARIOS.

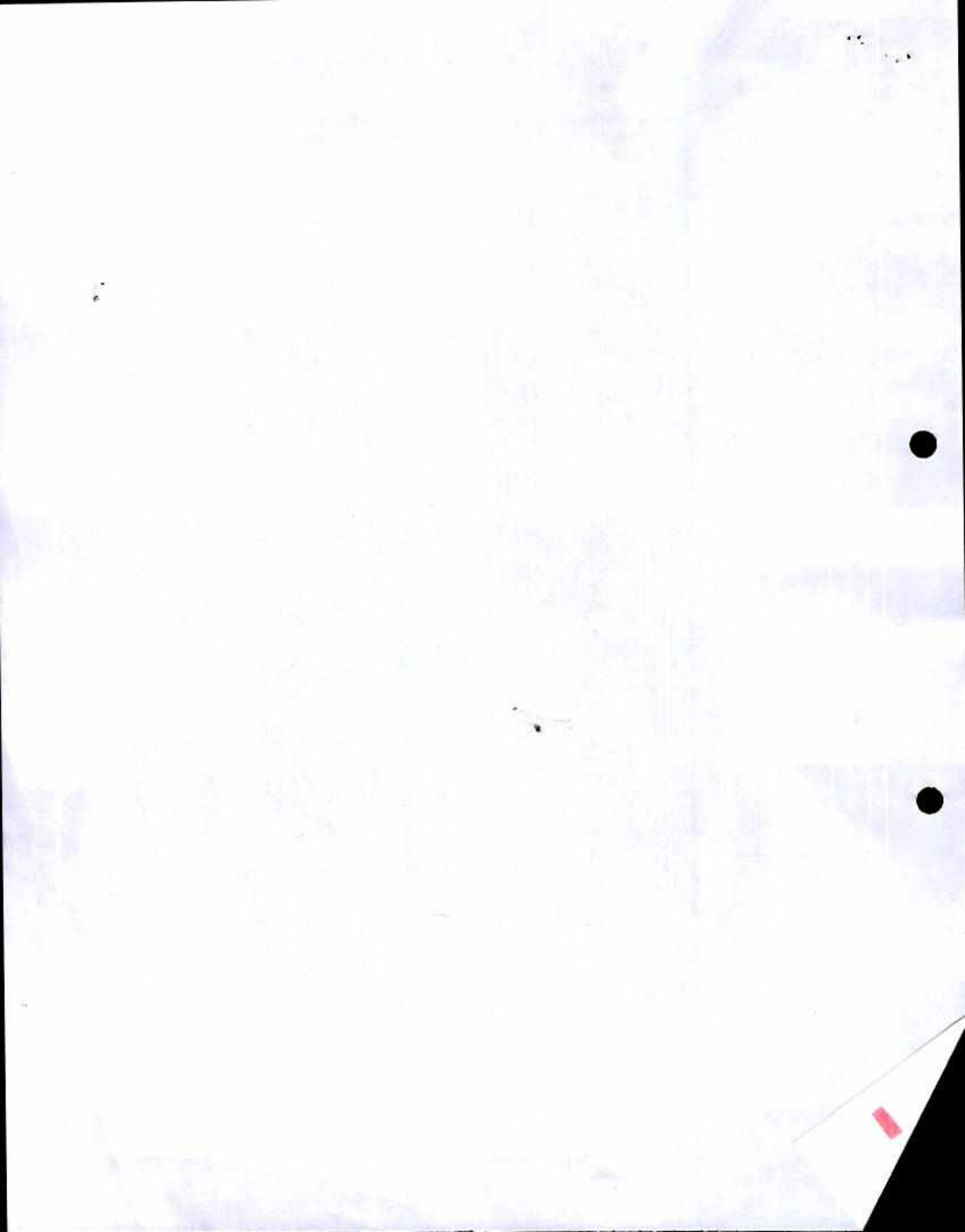
Este predio se encuentra a Paz y Salvo para la vigencia 2013

El Municipio de Arauca no ha establecido el cobro por concepto de valorización, por lo tanto el contribuyente no paga este tributo.

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ELABORADO POR: ANDRES MAURICIO JIMENEZ MARTIN

TESORERO MUNICIPAL





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 410-49411

Pagina 1

Impreso el 31 de Octubre de 2013 a las 01:48:04 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 410 ARAUCA DEPTO: ARAUCA MUNICIPIO: ARAUCA VEREDA: ARAUCA
 FECHA APERTURA: 29-06-2005 RADICACION: 2005-2181 CON: ESCRITURA DE: 28-06-2005
 CODIGO CATASTRAL: 81001010200670003901 COD. CATASTRAL ANT.: 01-02-0067-0003-000
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 778 de fecha 24-06-2005 en NOTARIA de ARAUCA LOTE UNO con area de 3.266.24 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE RESERVA LAS AREA COMUNES (2.060.60 M2) ESCRITURA NO 883 DE 09-05-2007 NOTARIA DE ARAUCA.

COMPLEMENTACION:

01.- LEY 137 DE 1959 CONGRESO DE COLOMBIA BOGOTA, MODO DE ADQUISICION ADJUDICACION EJIDOS MUNICIPALES DE : LA GOBERNACION A: MUNICIPIO DE ARAUCA. 02.- 28-06-2005 ESCRITURA 778 DEL 24-06-2005 NOTARIA DE ARAUCA ACLARACION A: GOBERNACION DE ARAUCA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 27007.- 03.- 03-02-1994 ESCRITURA 014 DEL 04-01-1994 NOTARIA DE ARAUCA UNICA DE ARAUCA CECION DE: MUNICIPIO DE ARAUCA , A: GOBERNACION DE ARAUCA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 27007.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE UNO
- 2) CARRERA 17
- 3) CALLE 22 #16-24 BARRIO CORDOBA
- 4) CARRERA 17 #22-24 LOTE Y CONSTRUCCION
- 5) CARRERA 17 #22-24

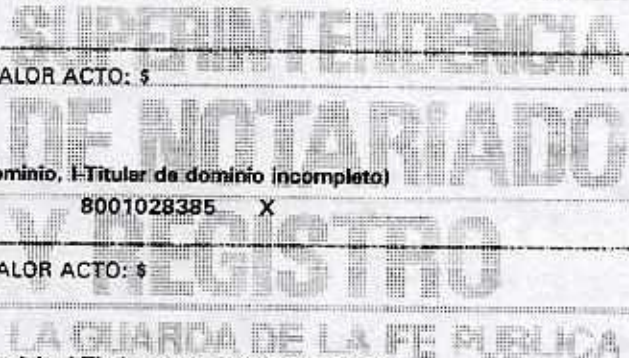
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
27007

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-06-2005 Radicacion: 2005-2181 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 778 del: 24-06-2005 NOTARIA de ARAUCA
 ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA 8001028385 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-07-2005 Radicacion: 2005-2389 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 857 del: 08-07-2005 NOTARIA de ARAUCA
 ESPECIFICACION: 0138 DONACION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: DEPARTAMENTO DE ARAUCA 8001028385
 A: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES 8340009292 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-05-2006 Radicacion: 2006-2068 VALOR ACTO: \$ 287,334,400.00
 Documento: ESCRITURA 654 del: 17-05-2006 NOTARIA de ARAUCA
 ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES 8340009292 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-05-2007 Radicacion: 2007-2875 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 883 del: 09-05-2007 NOTARIA de ARAUCA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 410-49411

Pagina 3

Impreso el 31 de Octubre de 2013 a las 01:48:05 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CORREGIDO MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DCTO 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO1 Impreso por:CAJERO1

TURNO: 2013-33452

FECHA: 31-10-2013



Registradora (E): ELVIRA SERRANO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

